



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

EL MUNICIPIO Y LOS SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES

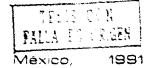
TESIS PROFESIONAL

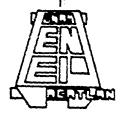
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

ESENT

MARIO ZENTENO OLGUIN









UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

BL MUNICIPIO Y LOS SERVICIOS FUELICOS SOCIALES

INDICS

INTROCUCCION.

		Páginas
impitulo i	SYCLUCION HISTORICO MUNICIPAL.	1
	at an Roma.	1
	b) in ispaña.	6
	e) EN MEXICO.	10
MPITVEO II	LA ORGANIZACION MUNICIPAL SN MEXICO	19
	a) SL AYUNTAMISNTO.	19
	b) EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SUS	
	FACULTAISS.	22
	e) LOS SINDICOS Y SUS FACULTADES.	29
	d) otros servidores publicos municipales.	34

	William Orașe a la comp		Paginas
CAPITULO III	LOS SERVICIOS PUBLICOS.		44
			100
	a) ASPECTO CONCEPTUAL DE	L SERVICIO	45
1 Jan 1980	PUBLICO.		and the state of the state
tana ay isang dalam d Dalam dalam da	b) CARACTERISTICAS.	محادثون بالإنتارات	51
	e) CLASIFICACION CONSTIT	UCIONAL	57
		all phonon	
a afficient etc.			
			Nachalită
CAPITULO IV	LOS SERVICIOS PUBLICOS S	OCIALES.	63
	a) DEFINICION Y CARACTER	ISTICAS.	65
	b) CENTROS DE SALUD.		74
			/*
	e) SERVICIOS DE TRANSPOR	IS TRONCAL.	88
	d) OTROS SERVICIOS COMUN	TTARIOS O	
	e, olkog gariloleg bolich	1144100 0	
	COLECTIVOS.		101
	-) PRADUESTIS		
	e) FROPUSSTAS.		107
CONCLUSIONES.			113
			n de la lace
BIBLICGRAFIA.			118

INTRODUCCION.

La finalidad de esta tesis es dar a conocer las innumerables deficiencias que existen en la mayoría de los Municipios en nuestro país, los llamados de la sociedad pidiendo mejores servicios, ya que somos la sociedad la que en el último de los casos padece dichas deficiencias, no solamente son las exageradas cargas tributarias, aunque se pueden moderar, ya que sin el cobro de las mismas el Municipio no tendria como garantizar los innumerables servicios y este decaería enormemente, lamentablemente estas recaudaciones no van enfocadas a los objetivos primordiales como son las reparaciones de las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado, limpieza, etc., sólo por mencionar algunos de los servicios que el Municipio está obligado a proporcionar, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así lo establece.

La actualidad nos hace pensar en las deficiencias que son notorias esto debido a la faita de preparación intelectual de la mayoría de los Presidentes Municipales, que llegan al poder con marcado desánimo para servir al pueblo que es a quien se deben, por lo menos políticamente, ya que es el pueblo quien se supone los elige para tal efecto, esto si en nuestro pais fuera real la tan sonada democracia. Lamentamos y nos atrevemos a decir que los gobernantes municipales o estatales no nos podrían descifrar el significado de la parabra DEMOCRACIA, pero en fin, para esto se supone son elegidos.

El rezago al que nos referiamos en la Administración Pública respecto de los servicios públicos sociales, se debe en gran parte al rezago intelectual de los servidores, va que en el más de los casos solo buscan llegar a sentarse en la silla principal del Ayuntamiento, o en los menos sentirse los jerarcas de tribus, confundidos de haber llegado a ese sitio, desafortunadamente en ese lineamiento sólo consiguen frustrarse y así frustrar a su pueblo. Hemos tratado de dar a conocer algunas propuestas que creemos deben llevarse hasta las Legislaciones para que tengan los efectos de obligatoriedad, va que consideramos son de interés general para el cabal desarrollo del Municipio y éste a su vez proporcionar los Servicios Públicos Sociales que tanto busca la sociedad en general.

Satos Servicios Públicos Sociales, de los que tanto haremos referencia a lo largo de nuestro trabajo y que usted amable lector será el que dirima, si lo que los gobiernos municipales y estatales que son los que deberían organizar mejor la estructura municipal del Avuntamiento y enlazados deben ofrecer una mejor estabilización social.

Nos vamos a referir a los rubros principales que consideramos son a saber. la educación, la salud, el abasto, el transporte, etc., y el enfoque del presupuesto a los objetivos primordiales citados anteriormente y que son: agua potable, drenaje, alcantarillado, limpieza, vigilancia, etc.

Por último en otra de nuestras propuestas nos referimos a las necesidades de que las autoridades municipales sean personas capacitadas o en su defecto que existan centros de técnicos en Administración Pública para que exista la suficiente asesoría hacia los municipios no dejando a un lado su sagrada autonomía y por ende seguir siendo municipio libre, como lo establece la Constitución General y la Satatal.

Así, también proponemos que las legislaturas se unan a nuestro llamado y que en relación a la explosión demográfica se actualicen los Servicios Públicos Sociales dándose satisfactorismente y que los Presupuestos Sconómicos que reciben los Municipios sean provectados precisamente donde y para lo que se necesitan. De esta manera tendremos una sociedad más igualitaria y un pueblo satisfecho, por lo menos en sus Servicios Públicos Sociales y por ende un pueblo sano mentalmente, ya que también abrigamos en las propuestas lanzadas, que haya más monas deportivas, escuelas, centros recreativos, todos éstos cercanos a los lugares de residencia repartidos dentro de los municípios, sin olvidar los principales rubros de necesidad dentro del miemo.

Finalizando, sólo nos queda agradecer que esta tesis, y dentro de ella sus propuestas, sean tomadas en consideración, ya que analizando las actuales tomas de decisión en los mandos municipales no hay concretización en sus proyectos y esto es lo lamentable.

EVOLUCION HISTORICO MUNICIPAL

Con el fin de tener elexentos suficientes para expresar un oriterio firme respecto de los Servicios Públicos Sociales del Municipio, en este capítulo vamos a analizar la situación jurídico-administrativa que prevalecia en la antigua Roma, legislación que es considerada hasta nuestros días una de las mejores debido a la idea de compilar y codificar el conocimiento judicial.

Posteriormente vamos a establecer algunos conceptos históricos sobre el Municipio en Sapaña, en el momento en que este país va a conquistar la mavor parte de América, con el fin de estudiar la parte de Mexico en relación a las estructuras municipales que hayan operado de alguna manera en la antigua Roma.

Con los elementos anteriores, consideramos que tendremos el origen histórico legal del Municipio para poder aplicarlo a la organización municipal actual.

a) EN ROMA.

Sa interesante estudiar la gran trascendencia històrica del

desenvolvimiento del Imperio Romano.

Desde su fundación presentaba ya rasgos republicanos de Democracia, en tal suerte que las luchas civiles dentro de la República Romana, van a generar conceptos de libertad y descentralización que repercutirían en la Administración Pública de la misma República.

Posteriormente, con la expansión militar. la monarquía renace para que se formara el Imperio, el cual llegó a su máximo esplendor en el tiempo de Constantino.

Sobre esta época, el historiador Marino Pérez Durán nos habla en relación a la Administración Pública del Imperio al decir: "El Imperio fue reorganizado administrativamente, arrancándolo de las manos de los militares para ponerlo en las de los civiles. Todo el Imperio se dividió en cuatro grandes prefecturas, al frente de las cuales había un prefecto, cada prefectura fue dividida en diócesis, con un vicario al frente y las diócesis fueron divididas en provincias, dende quedaron los gobernadores". (1)

Vemos pues, cómo al llegar a la cúspide el Imperio Romano va adquiriendo una transformación, modificándose a un sistema

Marino Pérez Durán. <u>Historia General Antigua y Medieval;</u>
 México, Publicaciones Cultural, 1963, p. 267 y 268.

descentralizado de Administración Pública, que irá directamente relacionado y bajo el auspicio de los civiles, quienes reclamaban ese concepto de soberanía o de poder de autogobierno. Aunque esta idea viene mucho antes que el Imperio Romano llegara a su máximo esplendor.

Sobre estos aspectos y en relación a la administración municipal romans antigua, el maestro Ignacio Burgoa nos expone: "Según Cicerón, el Municipio era en Roma una ciudad que se gobernaba por sus leves y costumbres y gozaba del fuero y la vecindad romana, su implicación jurídico-política, como puede advertirse, no coincide cabalmente con la acepción etimológica de la palabra, que proviene de la conjunción Manus "Munus"-oficio y Copere tomar.

Conforme al concepto romano de Município, este calificativo se adjudicaba a las ciudades conquistadas que habían sido incorporadas al estado y cuyos habitantes, por este motivo, se convertían en ciudadanos de Roma, conservando sin embargo, una cierta libertad interior, el derecho de elegir a sus magistrados y a la administración de los negocios generales, dentro de los límites jurídicos fijados por las leves estatales.

Bajo el gobierno de Julio César, en el año de 45 A.C. se expidió la LEX MUNICIPALIS, que uniformó las bases según las cuales debian administrarse y estructurarse políticamente las ciudades a las que se había concedido el carácter de Municipio

por el estado romano y una de las primeras que conforme a dicha ley se organizó dentro del Régimen Municipal fue GADEZ-CADIZ, en Sepaña quando este país era provincia de Roma.

"Los habitantes de las ciudades municipales recibían el nombre de MUNICIPES, a diferencia de las que no habían sido erigidas en municipios y que se les llamaba simplemente INCOLAS-moradores. "(3)

La anterior cita nos proporciona una vista panorámica de lo que el Derecho Romano entendía por la situación Municipal. En tal forma que pudiésemos decir que el concepto romano de Municipio lo conformaron con las ciudades y provincias que iba sometiendo a lo largo de su expansión militar.

El Municipio era la ciudad que se gobernaba por sus leyes y costumbres y gozaba de un fuero de vecindad romana, debemos mencionar que la Administración Pública romana era de cierta manera descentralizada. Dicho de otra manera, el Imperio Romano no sometió tajantemente a las provincias conquistadas, sino que les imponía su derecho, dejándolas conservar su gobierno y costumbre de alguna manera.

Así por ejemplo, a esos habitantes llamados Municipes que

Ignacio Surgoa. <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>; México, Porrúa, séptima edición, 1989, página 880.

eran sometidos a la legislación romana, se les permitia el derecho a la adquisición de la ciudadanía romana. Esto nos lo cuenta con mayor claridad el maestro Eugenio Petit, quien al respecto nos dice:

Algunas veces se hacía la concesión a un individuo determinado, (adquisición del derecho de ciudadanía), pero sin extenderse ni a la mujer ni al hijo. También se concedia a menudo a ciudades enteras, que hacían entonces Municipios o Prefecturas.

La Prefectura es un Municipio cuyo poder judicial se ejecuta por un Prefectus enviado de Roma (LEX RUBRIA DS GALLIACISALPINA). Por casualidad era otorgado el derecho de ciudadanía a una región entera, así fue el caso de Lombardia, más lejos del Po o GALIA TRASPADAMA, que la obtiene en 705.(3)

Nótese cómo la idea Romana de Município es clara, esto refleja una descentralización en Administración Pública, por así convenir a los intereses de los emperadores de la época.

En base a lo expuesto, ya podemos establecer una idea histórica del Municipio:

Este surge con la expansión de conquistas romanas, mismas que para asegurar el imperio y gobierno en las mismas, les permitian que conservaran sus leyes, costumbres y la protección de la vecindad romana, incluso hasta se les podía otorgar la ciudadanía romana a los municipes, con el afán de que pudieran

Eugenio Petit: <u>TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO</u>; México,
 Editorial Nacional, 1975, página 85.

integrarse al Imperio.

b) EN ESPAÑA

Se importante subrayar cómo aquella Legislación Romana, que gracias a la idea de su codificación escrita, va a ayudar al mundo moderno a estructurar debidamente las normas que han de regir no sólo en la organización administrativa pública sino entre los individuos de la comunidad.

España no se escapa de la ingerencia romana, además de que tiene que soportar diversas invasiones musulmanas, es en estas circunstancias en donde empleza a surgir aquella idea romana de Municipio.

Dicho de otra manera, con la llegada continua de musulmanes a la península Ibérica, el país español estaba más organizado en reinos y fueros que en un estado integrado por los mismos.

Tal organización administrativa nos señala con claridad el maestro FLORIS MARGADANT, al señalarnos la organización gubernativa de la Sspaña medieval diciendo.

El Rey de Castilla gobernaba con ayuda de las cortes, una asamblea de obispos, señores feudales y representantes de los Cabildos, pero gradualmente inclinaba el poder de las cortes en comparación con el monárquico.

Importantes momentos legislativos de la Espeña

medioeval son el Puero viejo de Castilla, que concede a la nobleza reconquistadora importantes privilegios, y el Fuero Real de Sspaña promulgado en 1255 por Alfonso X \$1 Sabio, este Fuero priginalmente expedido para ser Puero Municipal de Aguilar de Campo, fue aceptado por numerosos Municipios del territorio dependiente de la Corona de Castilla, y llego a constituir un Fuero-tipo. Sin embango en 1273, la noblesa obligo al Rev

sin emosigo en 12/2. Is nobless obligo al Nev s regresar al Fuero viejo, mas favorable a los intereses de la élite feudal.

Importantes también fueron los Fueros de Aragón (1247).

Al lado de estos tres Fueros importantes y de otros multiples Fueros locales. Is debilidad del poder central habis hecho surgir, con diversos fines (sobre todo de defensas sociales, finalidades religiosas y economicas), gran cantifad de cofradias, gramos, hermandades y ordenes militares, que gosaban de amplia autonomia y formacan a menuto pequeños estados dentro del estado, ademas los Moros de Paz continuaban observando su derecho musulman y los judios su derecho hebreo.".4º

Se de hacerse notar como a pesar de que en España existían diversos impedimentos para centralizar el poder, la estructura municipal fue tomando mavor vigor y vida para constituirse en una Provincia autogobernativa, que le permitía a España seguir adelante en la defensa de su soberania.

En este sentido el maestro Moisés Cohoa Campos también nos expresa los siguientes conceptos

"51 Municipio, sunque de origen romano, dice el Marqués de Pidal, subsistio en esta época, también quedaron subsistentes hasta cierto punto. la religión, las costumbres y la legislación Especial de los españoles que formaron un pueblo separado de sus dominadores un Magistrado importante del Municipio era el defensor de la ciudad, que representaba a la comunidad en su

4) Guillermo Floria Margadant. Panorama de la Historia Universal del Derecho. Mexico. Miguel Angel Porrua, Librero Editor, tercera edición, 1988. p. 178.

relación con los representantes del poder. El clero procuraba conservar la libertad antigua y apovaba al Municipio para la creación de XENODOCHIOS u hospitales, y para todas las personas de interés nacional o religioso que no fueran sospechosas o perjudiciales para los VISIGODOS, agregando que durante el periodo de tiempo a que nos referimos, la Parroquia y el Municipio, o sea el clero y el pueblo, estaban perfectamente unidos e identificados en el amor a la patria y a la libertad y en el odio a los dominadores

y al realisac."(5)

Encontrazos ya un elemento más que ha de servirnos para nuestro trabajo, que será sin duda ese servicio social que era apoyado por el clero y que a raíz de la dominación musulmana, existía una unidad religiosa y un enemigo común del pueblo y del clero.

La función del clero, por tratar de tener el monopolio religioso, empezó a dar, siguiendo los principios de la descentralización administrativa, la ayuda social que necesitaban en ese momento los españoles, tales como la creación de hospitales en cada Municipio.

A estas concepciones le podemos agregar las ideas de José
Gamas Toruco, quien sobre el Municipio en España sostiene.

"Los monarcas españoles empeñados en defender sus fronteras, precariamente definidas por los resultados de las batallas, patrocinaron el establecimiento de ciudades y alentaron la formación de estas, concediendo a sus habitantes amplisimos derechos conocidos con el nombre de Fueros. Las ciudades se organizaron teniendo como autoridad un Consejo períado de elección populari los Consejos nombraban a los miembros de los demás organos municipales. Las ciudades tenían entre sus

⁵⁾ Moises Ochoa Campos. <u>La Reforma Municipal</u>, México, Porrúa. Tercera Edición. 1980. p. 77.

Pueros asociarse entre hermandades para defender sus derechos frente al Rey, y se les reconoció el de contar con, representación en las Cortes o Asambleas legislativas de los reinos. Bue así muy amolia la libertad municipal de que se goro en esta epoca, consequencia de la guerra contra los moros, en parte tambien debido al hecho de los monarcas se apovaban en dos Consejos para combatir a los nobles, sobre los quales trataban de fincar su poder absoluto[66]

En base a todas las conceptuaciones excuestas, es menester establecer va los elementos de convicción que han de servirnos para fijar las bases legales de la formación del Municipio.

In Escaña, por las continuas incursiones de los moros hacia la peninsula, se fue reforzando la idea de la descentralización administrativa, y sucede que tambien por la lucha religiosa entre musulmanes y oristianos, aurge un nuevo elemento allegado a la situación municipal como es el Servicio Social que ha de prestar el clero a los municipios en España.

La crescion de hospitales dentro del Municipio español, nos refleja con precisión otro aspecto de la formación histórica del Municipio, y que evidentemente tiene intima relación con nuestro tema de tesis, va que encontramos Servicios Públicos Sociales centro del Municipio español.

⁶¹ José Gamas Torruco. <u>\$1. Municipio Mexicano, dentro del</u>

<u>Pensamiento Folitico</u>. Revista publicada en febrero de 1970.

Vol. 3. numero 10. p. 13.

Otra de las situaciones susceptibles de comentar y que se desprenden de los autores mencionados en este inciso, es la conceptuación de los Fueros que mencionaba el maestro Floris Margadadant, y del cual hicimos la cita anteriormente.

Si en España se dividía el Poder Político-Administrativo a las provincias, esto respondía más a un interés real que a un derecho.

Dicho de otra manera, el establecimiento de los Fueros municipales organizados por el Consejo municipal, iba a responder a la necesidad histórica del momento, y esto tuvo como resultado de las continuas incursiones de musulmanes a España, que permitió que el Municipio pudiese tener auge, siguiendo aquellos principios de derecho romano, como era la descentralimación administrativa.

A raiz de estas conceptuaciones, la administración pública española consideró que era conveniente conservar la estructura municipal, y descentralizar la administración territorial en el Municipio, además de seguir la idea romana de que el mismo conservara su propia reglamentación y costumbre, con lo que los elementos históricos del Municipio se dan con mayor claridad.

c) EN MEXICO.

Las ideas de Município que fueron progresando a través del

desarrollo de la población, en el momento en que nuestro país es invadido y conquistado por los españoles, la estructura socio-política española es trasplantada hacia nuestro territorio.

Así, en la época colonial. la organización territorial y política estaba dada en base a tres sistemas, mismos que son comentados por el maestro Agustín Cué Cánovas, diciendo:

tires de division territorial distinguirse en el curso de la época colonial. La Solesiastica, motivada por la jurisdicción de 23 Fribunales del Santo Oficio. división politico-administrativa que comprende tres tipos, desarrollados cronologicamente: Reinados, Gobernaciones y Provincias, y la division que se establecio a partir de 1785 en doce intendencias, tres gobiernos y dos provincias internas de oriente y cocidente, dependientes de la intendencia de todos los ramos excepto el militar. (7)

Sate tipo de organización administrativa, vela cómo paralelamente a la misma iba orecienzo el poder eclesiástico, al grado de tener jurisdicción judícial sobre la población. Y podemos notar la forma en que se va descentralizando la administración, a traves de los reinos, gobernaciones y provincias, mismos que al ir evolucionando, y a consecuencia de las luchas sociales en revoluciones se fueron deformando.

Sn la Constitución de Cádis, de 1812, misma que está

Agustín Cué Cánovas. <u>Historia Social y Scenómica de México</u> (1521-1854), México, Trillas, segunda edición, 1967, págs. 135 a 137.

promulgada a la mitad de nuestra revolución de Independencia, establece formas de gobierno descentralizado, y en éstas ya no se habla de intendencias sino de el gobierno interior de las provincias y de los pueblos a través de los ayuntamientos.

Así, este tipo de avuntamiento presuponía que el líder del mismo fuera elegido por elección popular, ya que la Corona Sspañola en esos momentos, y a través de la Constitución de Cádiz, queria apaciguar la revolución de Independencia, otorgando derechos a la población y que ésta se siguiera supeditando al mandato de la Corona.

En los artículos 307, 308, 309 y 310, se establecian ya las formas de estructura del avuntamiento y la manera de elección de los alcaldes, regidores y procuradores, ya que estos artículos establecen lo siguiente.

Artículo 327.- Para el gobierno interior de los pueblos habrá Ayuntamientos compuesto del Algalde o Alcaldes, los Regidores y el Procurador, Síndico, precedidos por el Vefe Político donde lo hubiere, y en su defecto por el Alcalde o el primer nombrado entre estos, si hubiere dos.

Artículo 305.- Se pondrá Ayuntamiento en los pueblos que no lo tengan y que convengan lo haya, no pudiendo dejar de haber en el que por si o con su Cámara lleguen a mil simas, también se les señalará termino correspondiente.

Articulo 310.- los Alcaldes, Regidores y Produradores Sindicos, se nosbraran por election de los pueblos, cesando los Regidores perpetuos, qualquiera que sea su titulo.

La Corona Española, con el fin de seguir explotando nuestras tierras, quiso establecer algunos derechos para que la población mexicana pudiese seguir adherida al reinado de España, y con esto tuviese poderío este país en Europa.

La historia ya la conocezos todos, y la lucha de

And the second of the second o

Independencia siguió, y surge la Constitución de Apatringán de 1814 que es una respuesta a la Constitución de Cádiz, sunque la misma, por el continuo estado de guerra de independencia, no pudo entrar en vigor, por lo que será hasta 1821, tres años después o sea en 1824, cuando ya podamos hablar de la primera Constitución Federal Mexicana.

Y ésta, dejó a la reglamentación municipal como una materia de competencia estrictamente de la organización de los Sstados, en tal forma la fracción primera del Artículo 161 de la Constitución de 1824, establecia como obligación de los Sstados la siguiente: "De organizar su Gobierno y Administración interior, sin oponerse a esta Constitución y a la Acta Constitutiva".(3)

Cabe hacer notar en este momento, que la estructura sociopolítica y económica de nuestro país no permitia grandes logros a nivel municipal, y más aún cuando se establecen las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, llamada también "La Constitución Centralista", en la cual se reglamentaron con amplitud la organización municipal del país, pero enlamándolo al sistema centralista que la misma constitución establecía.

Aqui, la Ley Sexta de la Constitución (1836), en el número uno y cuatro, establecía la forma de división territorial y su enlace con el gobierno general, ya que el artículo predecía: "La República se dividiría en Departamentos, conforme a la octava de las bases orgánicas; los Departamentos se dividirían en Distritos y éstos en Partidos". Y el Artículo cuarto de la Ley Sexta agregaba que: "El Gobierno Interior de los Departamentos estará a

⁽⁸⁾ Felipe Tena Ramírez. <u>Leyes Fundamentsles de México</u>. México. Porrúa, 15a. edición, 1989. p. 191.

cargo de los Gobernadores, como sujeción al Gobierno General".(9)

Si bien es cierto que los autores de esta Constitución centralista, fueron totalmente conservadores y querían para ellos el control administrativo de toda la República, se empieza a dar continuamente la idea liberal, que ha de tratar de liberar al país del pensamiento conservador favorable al clero mexicano.

Y decimos favorable al clero, toda vez que el Vaticano ejercia en nuestro país un alto poder, al grado tal de que en todas las Constituciones antes de la de 1857, la única religión permitida era la católica, apostólica y romana y se prohibía el ejercicio de otra.

Lo anterior refleja claramente cómo las ideas del pensamiento liberal van revolucionando a la población, con el fin de que ésta busque sus derechos naturales y logre a través de la implementación de estos que los mismos puedan ser consagrados y formar parte de sus garantías y derechos que regirán su vida particular.

Una vez que se consolida la Constitución de 1857, de nuevo se regresa a la idea de la Constitución de 1824, esto es que se deja a los estados en una forma general la reglamentación Municipal, ya que el Artículo 109 de esta Constitución

⁹⁾ IBIDEM. p. 239.

establecía: "Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano Representativo Popular."(10).

Así, solamente se les establecía la forma de su gobierno, dejándolos legislar y organizar su forma de admistración y en tales circunstancias, el Municipio iba a encontrar su desarrollo.

En la época Porfiriana, se desarrollan también las instituciones, y aunque las mismas retroceden por la estatisación del poder, llega el momento en que la misma población ha de requerir el cambio y el verdadero respeto a su legislación. Este pasaje histórico nos lo comenta el maestro Carlos Francisco Quintana, quien al respecto nos dice:

Los Municipios en la organización política del Porfiriato, se degradaron hasta ser instituciones totalmente sometidas al poder de los gobernadores, los que a su vez se encontraban sometidos drasticamente al poder central de Don Porfirio Diaz. Las jefaturas prefecturas, originadas deade Constitución de Cádiz, fueron el instrumento directo del tirano control de ayuntamientos y por ende, uno de los postulados básicos de los líderes revolucionarios fue la supresión de las jefaturas políticas y el reconocimiento de Municipio libre. En este sentido encontramos una notable coincidencia revolucionaria entre los jefes y lideres del movimiento armado de 1910; Pascual Orozco se pronunció en igual sentido en el Plan de la Empacadora de 1912 y Don Venustiano Carranza estableció este propio postulado en su Plan de Guadalupe de 1914.(11)

¹⁰⁾ IBIDEM, pag. 625.

¹¹⁾ Carlos Francisco Quintana. <u>Comentarios al Artículo 115</u>

<u>Constitucional</u> dentro de. <u>Constitución Política de los Estados</u>

<u>Unidos Mexicanos comentada, México, U. N. A. M.</u>, 1985, p. 279.

Es de hacerse notar cómo la población, al perseguir sus derechos naturales, va a desarrollar la idea descentralizada de gobierno, en tal forma que el centralismo va quedando atrás para ir dando paso a las nuevas instituciones liberales que han de permitir un desarrollo mas amplio del ser humano en sus relaciones con la comunidad.

De las anteriores ideas va surgiendo el concepto de Município libre, en que ha de asentar la legislación constitucional de 1917, misma que con sus reformas nos rige actualmente.

Para describir estos momentos, vamos a utilizar la exposición que de los mismos hace el maestro Daniel Moreno, quien nos habls de la siguiente manera

En la asambles de 1915 se planteó con toda claridad la necesidad de llevar a la practica la libertad Municipal. En tal sentido se pronunció la segunda comisión de Constitución, que al comentar el proyecto del señor Carranza advirtio que la instalación del Municipio libre constituia la diferencia más importante y, por tanto, la gram novedad respecto de la Constitución de 1857. Esto no significaba que el proyecto inicial turiera una gran reglamentación en vists que uniquaente señslaba que los estados tendrán como base de su division territorial y de su organizacion politica. Si Municipio libre. administrado cada uno por un Avuntamiento de elección directa y sin que hava sutoridades intermedias entre este v el gobierno del estado. (12)

⁽¹²⁾ Daniel Moreno, Derecho Constitucional Mexicano, México

Edit. PAX. Mexico. Decima edición 1988, p. 380.

En este momento ha de dar inicio el desarrollo de las ideas municipales, sobre la autonomía de la misma, con el fin de que pueda llegar la democracia a cada una de las personas que conforman la población.

Otro de los aspectos de el Municipio libre, es sin duda el hecho de que se promueva el desarrollo integral de la persona, de la empresa, y por ende de la población que habita el Municipio, en tal forma que la descentralización del poder, haga que la participación ciudadana tenga mayor injerencia en el desarrollo del gobierno.

Para terminar este inciso, queremos anotar los comentarios que hace el maestro Raúl Olmedo Carranza, respecto de la actual visión mexicana del Municipio, expresándose de la siguiente manera.

Hoy la reforma municipal es un movimiento social que ha adquirido una dinámica propia. So el aspecto de la democratización. La reforma municipal ha avanzado sensiblemente. La representación proporcional en los ayuntamientos es un hecho innegable, se está practicando una verdadera y original descentralización de poder de las cabeceras municipales hacia las delegaciones o comisarias. Los delegados, antes designados, ahora son electos por la comunidad en varios estados.

Dando mavores responsabilidades a los delegados de los Ayuntamientos, en los pueblos que integran el Municipio, que forman cuadros políticos administrativos capaces de organizar a la comunidad ani donde ésta se encuentra. Si el Ayuntamiento y la cabecera municipal estaban marginados de desarrollo, tanto más los delegados del ayuntamiento y los pueblos, hoy esta situación comienza a invertirse. Por primera vez se imparten cursos de capacitación para los delegados municipales. La participación de la ciudadanía y de la

comunidad en general en las tareas municipales se ha incrementado de manera sorprendente, a través de comités cuya actividad comienza a ser reglamentada pera volverla permanente. La democratización es un método para ampliar la participación de todas las fuersas sociales en las decisiones y la ejecución de esas decisiones en el mabito municipal.(13)

Como a través de los tiempos, las ideas y las estructuras sociales y político-organizativas van cambiando en relación a la necesidad de gobierno y el poder que se ejerce en ese momento, así la lucha de la población por obtener derechos que pueden hacer valer con facilidad, y por ser su propio desarrollo un derecho humano, gracias a las ideas de descentralización del poder y la libertad del municipio para su organización, actualmente cada region ha de implementar planes propios para problemas propios, y de esta manera poder satisfacer ese derecho al desarrollo de su población.

⁽¹³⁾ Raul Olmedo Carranza. <u>La Reforma Municipal</u>. Avances y perspectivas "Dentro de la Constitución Hoy". México. Editorial "51 día en Libros". Néxico. Primera edición 1987. P. 118 y 119.

LA ORGANIZACION MUNICIPAL EN MEXICO.

En este capítulo, vazos a tratar la organización legal del Municipio en forma actual, con el fin de ir teniendo la noción de las facultares y obligaciones de las autoridades que intervienen en ella, y claro está la manera como éstos han de proporcionar los Servicios Públicos Sociales que requiere la misma comunidad.

Así, verezos el Ayuntamiento, al Presidente Municipal, Síndicos y otros servidores públicos que están dentro de la organización municipal.

4) BL AYUNTAMISMTO.

Para obtener una concepción global de lo que el Ayuntamiento es, vamos a partir desde su concepción gramatical, en tal forma que el diccionacio castellano nos dice, que por ayuntamiento debemos entender lo siguiente.

* AYUNTANISNTO Corporación que administra el Municipio.
Casa consistorial. Junta, reunión. *(14)

¹⁴⁾ Pazón García Pelayo y Gross. <u>Diccionatio Largusse Ilustrado</u>. México. Editorial Largusse 1981. p. 77.

Claramente el diccionario ya nos refleja la idea del ayuntamiento, esto es, aquella corporación o grupo de gentes que se han de reunir con el fin de administrar políticamente el Municipio.

Por otro lado, esta idea encuentra su fundamentación directa en lo establecido por el Artículo 115 constitucional, mismo que en su primera fracción define el ayuntamiento y la composición del mismo, en tal forma que vamos a pasar a hacer su transcripción:

Artículo 115.- Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre conforme a las bases siguientes

Fracción primera. - Cada Municipio será administrado por un avuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podran ser reelectos para el período inmediato, las personas que por elección indirecta y por nombramientos o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podran ser electos para el período inmediato.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.(15)

⁽¹⁵⁾ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tenemos como primers figura en la organización administrativa del Municipio, al ayuntamiento, mismo que según la fracción citada estará compuesto por las siguientes autoridades:

- 1. El Presidente Municipal.
- 2. Regidores.
- 3. Sindicos.

Ahora bien, es indispensable hacer notar cómo este órgano de administración pública va a responder a principios de proporcionalidad representativa, siendo que al respecto el maestro José Francisco Ruiz Massieu, nos dice

La reforma política condujo a la modificación del principio de integración de las legislaturas y de los ayuntamientos, al completarse el de mayoría simple con el de representación de minorias para las primeras, y el de representación proporcional para los segundos. El Articulo 115 constitucional fue reformado nuevamente en 1933, para ampliar la aplicación del principio de representación proporcional a todos los ayuntamientos, no sólo para el caso de municipios con 300.000 habitantes o mas, como se había establecido en 1978.(16)

Satos principios de proporcionalidad, están basados en aquella democratización de la que nablabasos anteriorsente.

¹⁶⁾ José Francisco Ruis Massieu. <u>Si Marco del Nuevo Artículo 115.</u>

<u>Bl Derecho Olvidado, Sl Derecho Político de Estados y Municipios dentro de Revista Mexicana de Justicia, I.N.C.P.</u>

México. Núm. 11. Vol. 3. enero-marzo 1988, p. 134.

Son consecuencia de lo anterior, el ayuntamiento, por ser la organización o corporación que lleva la administración pública del Municipio, va a responder directamente a ideas de representación proporcional, con el fin de que el desarrollo de derechos mencionado pueda tener vigencia continua, y su desarrollo integral esté debidamente observado al establecer núcleos de población con números semejantes de habitantes, para que éstos puedan establecer el ayuntamiento en su Municipio, y se empiecen a dar en principio, como un Servicio Público Social, el hecho de que la población satisfaga una garantía humana como es el acceso a su propio desarrollo.

Para terminar, vamos a decir que el ayuntamiento tendrá vida autónoma, y la personalidad jurídica suficiente para manejar la administración pública y en especial su patrimonio, a través del Municipio formado como una corporación que tiene la representación a base de elección directa, por una población de determinado número de habitantes que se integran en la búsqueda de su desarrollo económico, social y cultural, que les permita convivir dentro de la comunidad Municipal.

b) El Presidente Municipal y sus Facultades.

Antes de empezar a hablar respecto de las obligaciones y facultades del Presidente Municipal, queremos decir algo sobre la legislación que rodes al Municipio.

Ssta entidad administrativa, considerada autónoma en su administración, va a tener personalidad jurídica propia.

El marco juridico establecido para este tipo de organización federativa será la Constitución. Leyes Federales, Estatales y Reglamentarias. En tal forma que toda la legislación aplicable, que conforme al Artículo 133 de nuestra Constitución es vigente, podrá ser invocada en las relaciones con el avuntamiento como representantes del Municipio.

Estas ideas parten de concepciones establecidas al respecto, por el maestro Ignacio Burgoa, quien para finalizar su exposición hace un resumen de la legislación aplicable en el Municipio, diciendo.

Las consideraciones que se acaban de formular demuestran que, dentro del territorio de cada estado miembro, tienen imperio normativo, conforme a sua respectivos ambitos o materias, el orden jurídico interno correspondiente, y nos indican, además, que esta concurrencia se excluve en favor del primero en cualquier supuesto conflictivo entre ambos. Por consiguiente, la piramide normativa que opera de arriba para abajo dentro de toda entidad federativa está integrada por los siguientes critenamientos

- 1. La Constitución Federal.
- Las Leves Federales v los Tratados Internacionales que no se opongan a ésta.
- Los Reglamentos Federales Heteronomos en la medida en que se ajusten a la Ley Reglamentada.
- 4. Las Constituciones Particulares.
- 5. Las Leves Locales, v.
- 5. Los Reglamentos Locales. (17)

¹⁷¹ Ignacio Burgoa. <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>, México. Editorial Porrús. Séptima Edición, 1989. p. 879.

Quisimos dar brevezente el marco jurídico que rodes al Município, ya que las funciones del Presidente Municípal van a estar dadas conforme a las normas de cada Município, conservando en un princípio la estructura estatal, para luego someterse también a la legislación federal.

El Presidente Municipal, electo por la población del Municipio, constituirá el órgano ejecutivo administrativo que tendrá las facultades de brindar a la población los servicios públicos correspondientes, a fin de que tal población pueda seguir subsistiendo.

El maestro Serra Rojas, define la figura del Presidente Municipal, de la siguiente manera: "El Presidente Municipal, es de elección directa y constituye el órgano ejecutivo por medio del cual se cumplen las determinaciones del Ayuntamiento."(18)

Una vez que el Municipio se ha conformado, éste deberá de ostentar una personalidad jurídica distinta a la de sus componentes, pero que represente a su conjunto.

Dicho de otra manera, la comunidad de personas que conforman el Hunicipio, deben organizarse y mantener la relación entre los demás Municipios, eligiendo un Ayuntamiento que ha de tener

¹⁶⁾ Andrés Serra Rojas. <u>Derecho Administrativo</u>. <u>México</u>, <u>Editorial</u> Porrúa. <u>Décima</u> cuarta edición. 1988, p. 656.

ese poder representativo de la población, siendo el Presidente Municipal la persona sobre la qual regae tal representación.

For lo anterior, una función principal del Presidente Municipal será el representar a la población del Municipio, y por ser el árgano ejecutivo, debe forsosamente de implementar y desarrollar planes de servicio comunitario, esto es de Servicios Públicos, que tengan la infraestructura necesaria para que la población pueda desarrollarse.

Servicios, principalmente los encontramos en la frazción tercera del Artículo 115 constitucional, el cual establese

Fracción Tercera. - Los Municipios, con el concurso de los Satados quando así fuere necesario y lo determinen las Leves, tendrán a su dargo los siguientes Servicios Públicos

- a) Agus potable y alcantarillado.
- 5) Alumbrado rúblico.
- c) Lincia.
- di Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastros.
- g) Calles, parques y jardines.
- h) Seguridad pública y tránsito.
- i) Los demás que las legislaturas locales determinensegún las condiciones territoriales socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. (19)

So base a lo anterior otras de las facultades ejecufivas del Presidente Municipal, será que los servicios públicos

^{19) &}lt;u>Constitución Polítics de los Estados Unidos Mexicanos.</u> México. Partido Revolucionario Institucional, 1988. p.95.

mencionados en la fracción tercera del Artículo 115 que transcribimos, puedan darse sin que éstos se llegaren a suspender. y por supuesto desarrollar o buscar planes para su desarrollo progresivo. Así, la facultad ejecutiva del Presidente Municipal, ha de ir directamente enlasada a los Servicios Públicos.

En la fracción cuarta del Artículo 115, concede a los municipios personalidad jurídica para manejar su patrimonio libremente, el cual va a estar integrado por las contribuciones de sus pobladores.

En este aspecto fiscal existen sistemas de coordinación con la Federación, a fin de que el presupuesto sea distributivo. Siendo esta situación uno de los objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual en términos generales respecto de su iniciativa, y bajo los comentarios del maestro Sergio Francisco de la Garza, se define de la siguiente manera.

"La coordinación de los sistemas fiscales de la Federación, Estados y Municipios no se inicia ni se termina con la Ley que se propone en esta iniciativa. Con ella sólo se está cubriendo una etapa más de un proceso iniciado años atrás y que habrá de seguir un largo camino en el futuro. La coordinación fiscal es un proceso dinámico que requiere órganos propios que lo hagan posible, lo vigilen y lo prosuevan. Para todo ello se propone que la Ley cree y organice, como órgano de coordinación, a la Reunión Nacional de Euncionarios Fiscales, a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y al Instituto de Desarrollo de las Haciendas Públicas. Con ello no se están inventando nuevos instrumentos. Sólo se está dando vida institucional a mecaniamos que el desarrollo de las relaciones entre los Satados y la Federación han ido haciendo convenientes, ellos han sido los creadores y promotores

de los adelantos logrados en los últimos años en materia de coordinación fiscal. (20)

For lo anterior, tenemos que a pesar de que existe la autonomía en cuestiones administrativas hacendarias; las participaciones estatales y federales deberán ser cubiertas, esto es que para lograr la infraestructura federal y estatal para el Municipio, cada unidad tendrá que aportar su contribución.

El Presidente Municipal tendrá la obligación de hacer y vigilar las partidas de contribuciones federales y estatales, así como la responsabilidad del manejo de la administración de la Haciends recabada, como otra facultad más de su cargo.

También para celebrar convenios con otros Municipios, proyectos de infraestructura, planes administrativos, el Presidente Municipal, investido por aquella representación de la personalidad jurídica del Municipio, podrá desarrollar la facultad de suscribir convenios en representación del Municipio.

Decíazos que otra facultad del Presidente será la de establecer seguridad a la población, a base de una buena policía municipal, que proporcione la seguridad necesaria.

Para participar en la creación y administración de reservas

Sergio Francisco de la Garza. <u>Perecho Financiero Mexicano</u>.
 México, Ed. Porrúa. Déciza tercera edición. 1935. p. 85.

territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcción, participar en la creación y administración de sonas de reserva ecológica, funciones establecidas en la fracción quinta del Artículo 155 constitucional, esa representación ejecutiva, a través del Presidente Municipal, serán funciones que la Constitución le otorga en una manera de obligación.

Dicho de otra manera. La fracción quinta del Artículo 155 constitucional va a desmembrar las funciones citadas, para que el Presidente Municipal esté facultado, no de manera legislativa sino de una manera obligatoria, a observar las circumstancias del uso del suelo dentro de su respectiva junisdiccion.

En general, las facultades del Presidente Municipal serán, las de ser el órgano ejecutivo responsable de la administración pública del territorio sujeto a su jurisdicción, y que a pesar de ser autónomo no es independiente.

Queremos, para finalizar, hacer hincapié respecto de esa autonomía administrativa del Municipio. Dicha autonomía no quiere decir que ses independiente o soberano, sino que sólo significa que su administración es autónoma, debido a que considerarlo de otra forma sería crear Satados dentro del Satado.

Si bien es cierto, los Estados de nuestra Federación si son

soberanos entre sí, pero unidos a través de la Federación, las células integrantes de los Sstados no llegan a tener tal soberanía, aunque sí la autonomía de la administración pública local, pero claro está deberán necesariamente de allegarse de la legislación Sstatal y por supuesto de la Federal.

e) LOS SINDICOS Y SUS FACULTADES.

Como decíamos en el inciso anterior, la figura principal y sobre la cual ha de caer toda esa responsabilidad administrativa del territorio y población que conforma el Municipio, es el Presidente Municipal, aunque el mismo Artículo 115. establece que la administración del territorio va a estar responsabilizado a un Ayuntamiento, en tal forma que dicho Ayuntamiento del que hablamos en el inciso al de este capítulo, forma un cuerpo de representantes de la población, y en el cual el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, forman parte de ese grupo representativo y sobre el cual recae la administración.

En base a lo que expusimos anteriormente es claro notar cómo los Síndicos y Regidores, a pesar de que sobre éstos cae la administración del Municipio, por formar parte del Ayuntamiento, llegan a ser auxiliares del Presidente Municipal.

Así, el maestro Andrés Serra Rojas, al hablarnos de los Regidores y Síndicos establece: "Son Organos que auxilian al Presidente Kunicipal en el desempeño de sus funciones. La distribución de tareas se hace por ramos imperando una división del trabajo de acuerdo con la importancia del Municipio".(21)

Si el número de auxiliares del Presidente Municipal va a depender del Municipio, el Ayuntamiento en general ha de ser el organo de decisión, y el Presidente Municipal el de representación. Así, un Municipio importante se allegará de un organo consultivo y otro de colaboración, que sin formar parte del Ayuntamiento, son asespres de los organos de decisión.

Por lo anterior, una de las facultades principales de los Sindicos, será el de intervenir con su voto en la administración del Ayuntamiento, y cuya representatividad la tiene el Presidente Municipal, dentro de sus facultades que comentábamos anteriormente.

La parte segunda de la fracción segunda del Artículo 115 constitucional, señala la obligación del Avuntamiento a seguir los lineamientos legislativos establecidos por el Satado, al decir:

"Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Satados, los Bandos de Policia y buen Gobierno. Los reglamentos y circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sua respectivas jurisdicologas". (22)

Cit. p. 95

ZI) Andrés Serra Rojas, Ob. Cit. p. 657.

^{22) &}lt;u>Constitución Polítics de los Estados Unidos Mexicanos</u>. Ob.

Así, el Municipio libre, estará sustentado en ese cuerpo de decisión que es el Ayuntamiento, siendo el Presidente Municipal el organo ejecutivo por el cual se realizan los acuerdos del Ayuntamiento.

En tal forma, las facultades en general del Municipio serán facultades del Ayuntamiento, y necesariamente de los Síndicos, siendo la de administración, manejo de Hacienda y ser la primera autoridad política del lugar, como nos lo menciona el maestro Gabino Fraga, quien al respecto de las facultades de los Síndicos, a través del Ayuntamiento, nos dice.

Produrando resumir los rasgos generales de la Legislación Mexicana en materia Municipal, podemos decir que el Municipio tiene facultades que se pueden agrupar en tres categorías.

- 1. Facultades para la administración de los intereses locales del Município.
- 2. Facultades para el manejo de la Hacienda Municipal.
- 3. Facultades que tiene el Ayuntamiento como primera Autoridad Política del lugar. (23)

Ahora bien, debenos decir que la naturaleza de las facultades de los Sindicos, no serán el hecho de administrar por si mismos los Servicios Públicos del Municipio, sino que en ese cuerpo administrativo que se forma en el Ayuntamiento. La votación en la administración pública del Municipio, será una de sus facultades principales, como los organos de decisión para la implementación de olanes administrativos al Municipio.

²³⁾ Gabino Fraga. <u>Perecho Administrativo</u>. México. Editorial Porrúa. Vigésima octava edición. 1989. p. 223.

Como consecuencia, no cabe duda que la integración del Ayuntamiento es eminentemente democrática, debido a que sus decisiones se toman por ese cuerpo consultivo que forma el Ayuntamiento y del cual los Sindicos son parte.

En este sentido, el maestro José Francisco Ruiz Massieu, nos dice:

Colocándonos en una posición equidistante, no se puede más que reconocer que el Municipio es una Institución democrática por su integración (Voto Popular), Vocación (Servir a la Comunidad Municipal) y por su modo de actuación con la maxima participación Ciudadana posible a traves del Avuntamiento, pero que sus competencias, a partir de los minimos que establece la Constitución General, y su estructuración organica, dependeran de las características territoriales. Socio-Sconomicas, Culturales y Demograficas especificas. (Ca)

En general, v como va lo hemos establecido, estos cargos Consegiles de los Síndicos, será mas que nada una forma a través de la sual la población del Municipio ha de ejercer control en la Administración Pública Municipal.

Así, partiendo de ideas democráticas de integración, una de las funciones del Sindico será sin duda que los planes que se hayan de implementar respondan al interés de la población, y no a intereses personales de cualquiera de los individuos que forman el Ayuntamiento.

²⁴⁾ José Francisco Ruiz Massieu. Ob. Cit. p. 140.

Tanto el Presidente Municipal, como Síndicos y Regidores, irán directamente a satisfacer los Servicios Públicos señalados en nuestra Constitución, además de otros para apoyar el comercio e industrialización de su Municipio.

En consecuencia de lo anterior, podemos decir que existe la obligación de, respecto del Servicio Público, pero del Servicio Social, esta situación va a ir directamente encuadrada al interés del Municipio de que se trate. Debido a que la legislación Municipal en su reglamento es interna, y en nuestro país existen bastantes Municipios, que regulamente conforman reglamentos parecidos, pero no idénticos debido a su propia autonomía, aunque claro está como establecíamos en el inciso anterior respetando las legislaturas locales y federales.

No querexos adelantarnos al capítulo IV, en el que hablaremos eminentemente de los Servicios Públicos Sociales que no sólo el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores deben de ofrecer a la población, sino también instituciones de beneficencia especializadas en coordinación con el Avuntamiento, debido a que esto lo trataremos con mayor extensión en nuestro último capítulo, en donde analizaremos las funciones del Presidente Municipal y en general del Ayuntamiento, frente a la necesidad del Servicio Público Social que en un momento determinado, la población del Municipio puede exigir.

Así, pudiésemos decir que por ser funciones públicas las del

Ayuntaxiento, no sólo estarán obligados a administrar el Servicio Público, sino a velar por los intereses de su población en general, y en esto se incluyen los Servicios Públicos Sociales.

d) OTROS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

Un Municipio, cuando se desarrolla, requiere de más personas que le proporcionen al mismo su funcionalidad administrativa.

Sa por eso que no basta con que se tenga el Ayuntamiento debidamente integrado, sino que pueden existir otros servidores públicos que entran en la organización municipal, y son estos funcionarios los que mos ocupan en el presente inciso.

En este orden de ideas y tomando conceptos históricos, pudiésemos decir que los órganos principales o funcionarios principales serán el Alcalde, Regidores y Procuradores o Síndicos, siendo estos tres tipos de funcionarios básicos en la organización municipal, quienes han sido a través de la historia sus principales órganos.

SI maestro Daniel Moreno, nos hace las siguientes exposiciones.

Los funcionarios principales de tal sistema (del Municipio) eran los Regidores. El más importante era el Alcalde Ordinario

electo entre los mencionados; también un Alferez, encargado de conducir la bandera los días festivos. Había, además, el Alcalde mayor o Corregidor, un Procurador o Síndico y el Escribano. Ya hemos señalado la importancia que tuvo entre nosotros el Ayuntamiento capitalino en 1808, lo que revela la fuerza que habían adquirido, según lo expusimos a través del historiador Alemán, y como eran generalmente los Criollos, que no podían ocupar determinados cargos, quienes, para tener cierta relevancia política, compraban o rematababan esos puestos.

Si bien es cierto, dentro del Ayuntamiento actualmente sólo encontrazos la figura del Presidente Municipal o Alcalde en la antigüedad; los Regidores y Síndicos que tenían las facultades de Procuradores representantes de la sociedad dentro del Ayuntamiento; podezos notar cómo ya en el Municipio antiguo se tenían figuras como los Escribanos y los Alferes, quienes no eran básicamente órganos de administración y de decisión, pero que van a constituir el personal de apoyo para el desarrollo de la función administrativa pública del gobierno.

Actualmente, debido a la gran Reforma Municipal de 1983 dada a partir de la administración del Presidente De la Madrid, el Municipio cuenta ya con vida propia, y por tal concepto requiere de diversos servidores públicos a su servicio.

Todo ese movimiento social de Reforma Municipal, lo podemos entender con mayor amplitud y veracidad de acuerdo con lo que nos expone sobre este tópico el maestro Raúl Olmedo Carransa, quien nos comenta:

Hoy la Reforma Municipal es un movimiento Social que ha adquirido una dinámica propia. Los Sjecutivos Sstatales cuentan con sus respectivos Centros de Estudios Municipales, a traves de los cuales impulsan y encausan la nueva dimension històrica de sus Municipios. Son ya innumerables las reuniones para difundir y analizar el contenido y los alcances de la reforma, así como para caspacitar a las Autoridades y Trabusadores Municipales.

En el aspecto de la Democratización la Reforma Municipal ha avanzado sensiblemente. La representación proporcional en los Avuntamientos es un hecho innegable, se está practicando una verdadera v original descentralización de poder de las Cabeceras Municipales hacia las Pelegaciones o Comisarias. Los Pelegados, antes designados, ahora son electos por la Comunidad en varios Satados.

Dando mavores responsabilidades a los Delegados de los Aventamientos en los pueblos que integran el Municipio, se formarán cuadros Político-Administrativos capaces de organizar a la Comunidad shi donde ésta se encuentra. Si el Avuntamiento y la Cabecera Municipal estaban marginados del desarrollo, tanto más los Delegados del Ayuntamiento y los Pueblos, hoy esta situación comienza a invertirse. Por primera vez se imparten cursos de capacitación para los Delegados Municipales. La participación de la Ciudadanía y de la Comunidad en general en las tareas Municipales se ha incrementado de manera sorprendente, a través de comités cuva actividad comienza a reglamentarse para volveris permanente. La Democratización es un método para ampliar la participación de todas las fuermas sociales en las decisiones y la ejecución de esam decisiones en el ambito Municipal. (25)

Como consequencia, tenemos ya algunos otros conceptos de

⁽²⁵⁾ Raúl Olmedo Carranza. <u>La Reforma Municipal, Avances y</u>

<u>Perspectivas, dentro de la Constitución Hoy. México. El Día</u>

en Libros. Primera edición, 1987, p. 117 y 118.

servidores públicos fuera de los tradicionales que conforman el Ayuntamiento, y que son las autoridades y trabajadores municipales, en primera instancia, luego una figura principal en el Municipio sin duda será el Delegado Municipal.

Sate servidor público, será el contacto directo en la soberania, a quien sirve, esto es el pueblo a quien sirve.

En tales conceptos, la figura del Delegado Municipal es de gran importancia debido a que su función tiene mayor contacto con la misma población, con el fin de recoger sus inquierudes, para exponerlas en el Ayuntamiento, y éste trate de satisfacer las necesidades de las localidades.

Dentro del Avuntamiento existen también otras figuras de las que ya hablamos anteriormente, como son los organos consultivos y los organos de colaboración, como otros servidores públicos que conforman la organización municipal.

Así, el maestro Andrés Serra Rojas, al hablarnos de los mismos, nos expone:

Las Leyes Municipales pueden establecer Organos Consultivos que auxilien al Avuntamiento en el desempeño de sus labores. Así tenemos Comités de Planeación, de Auxilios y otros análogos.

Sin interferir en sus funciones, los Municipios pueden auxiliarse para la realización de sus fines Sociales de la acción privada. Las Juntas de Hejoramiento Civico, Moral y Material quedan excluidas en esta categoría de actividades, pero no como Organismos Públicos que limiten la autonomía municipal. Sa absurdo llamar a estas Juntas, Avuntamientos

Federales; si el Municipio no llena con efectividad sus funciones, el camino lógico es dotarlo de los elementos que le hacen falta, no crearle problemas inútiles. Lo mismo puede decirse de las Juntas Federales de Mejoras Materiales,hoy desaparecidas o en proceso de líquidación.(25)

Tal vez es aquí en donde encontramos la idea del Servicio Público Social (26 Bis), esto es, ya anteriormente habíamos establecido los servicios públicos que debe de brindar el Municipio, (Capítulo III), sobre los servicios públicos dados como el alcantarillado, el alumbrado público, limpia, etc., la comunidad requiere de otro tipo de servicios, esos son los servicios que fuera de Servicios Públicos como tal, será un Servicio Público Social directamente a la comunidad social, así tenemos que respecto de otros servidores públicos, serán los organos consultivos y los organos de colaboración dentro de los cuales encontramos la idea de las Juntas de Nejoramiento Cívico, Moral y Material.

Si bien es cierto estas organizaciones fueron creadas por razones políticas, estas van a tener un objetivo eminentemente social, que no va a ir enlazado a las funciones propias del Municipio, sin que en ningún momento invada la esfera del servicio municipal, y claro está limitando su actuación a la colaboración con el Municipio, debido a que éstas estarán

Contemporánes, Revista de Ciencias Jurídicas de la ENEP, Acatlán, pp. 53-76.

²⁶⁾ Andrés Serra Rojas. Ob. Cit. p. 660.
26 Bis) En este sentido encontrazos que la doctrina tiene un punto de vista diferente, nos referizos a la reciente postura de los Cometidos del Poder, Público en Derecho Méxicamo del ilustre Dr. León Cortiñaz-Pelaez, y para tales efectos consúltese el artículo <u>Finanzas Públicas y Administración</u>

Son organismos privados que se establecen para el auxilio del Municipio y cooperan con éstos en la atención a los Servicios Públicos Municipales. Así la misma sociedad, con el fin de tener el desarrollo armónico que ésta requiere, orea todo tipo de servidores, que a pesar de que su función es pública, no lo es del todo administrativa municipal.

Este es el punto medular de nuestro trabajo, encontrar claro está los Servicios Públicos Sociales dentro del Municipio, por lo que la Junta de Mejoramiento Cívico, Moral y Material, es y será el organismo debidamente facultado para buscar soluciones sociales de interés público.

Semin la Secretaria de Gobernación:

Satos organismos no tienen el ejercicio de ninguno de los fines del Municipio, porque en este caso serían contradictorios con el Artículo 115 de la Constitución y constituirían una amenasa para el mantenimiento del Municipio libre.

Sus actividades, por lo tanto, no pueden interferir, limitar y sustituir en ninguns forma las facultades de los Ayuntamientos. Las Juntas deben colaborar en los Municipios para fomentar la colaboración económica de los particulares y la ayuda oficial y obtenerse una mejoría en la atención de los Servicios públicos.(27)

²⁷⁾ Las Juntas de Mejorsmiento Moral, Civico y Material, origen y disposiciones legales que regulan su organización y funcionamiento. Secretaría de Gobernación. 1958. Vol. 1. p. 263.

En consecuencia de la cita anterior, tenemos ya fijado otro órgano público privado, por llamarlo de alguna manera, que son las Juntas de Mejoramiento.

Independientemente de los escribanos, del personal burócrata, autoridades, o Celegado Municipal, este tipo de autoridad va a buscar que la sociedad municipal cuente con los servicios sociales comunitarios o colectivos, con el fin de que el Municipio pueda desarrollarse.

Por otro lado, independientemente de los órganos de consulta, colaboración y de las Juntas de Mejoras, podemos citar a otros funcionarios públicos como son

- a) El Secretario Municipal.
- b) Sl Tesorero Municipal.
- c) Si Secretario del Ayuntamiento.
- d) El Delegado Municipal.
- el Si Jefe de Policia.
- 1) El Administrador del Registro Civil y
- g) Los Funcionarios y empleados municipales.

Por lo que se refiere al Secretario Municipal, éste es el Jefe inmediato de las oficinas del Presidente Municipal y por esta razón es nombrado y removido libremente por el Presidente, y autoriza la mayoría de los asuntos que competen al Ayuntamiento. Por lo que se refiere al Tesorero Municipal, este encuentra varias stribuciones fiscales, las cuales nos cita el maestro Agustín Montaño de la siguiente manera

- 1. Colectar los fondos que deben ingresar a la Tesoreria.
- 2. Harer los cobros con opertunidad y exactitud.
- 3. Llevar la contabilidad.
- 4. Dar quenta al Síndico, quando esté por agotarse alguna partida presupuestal.
- 5. Hacer un corte de caja mensual, que deberán aprobar
- el Presidente Municipal y el Sindico.
- 6. Causionar su manejo.
- 7. Sisborar provectos que sometera a consideración y aprobación del Avuntamiento, mediante los cusles considere que mejora el funcionamiento de la Tesorería y la recaudación de impuestos.
- S. Hader los pagos de aduerdo al presupuesto de egresos aprobado por la legislatura del Satado, para el correspondiente ejercicio fiscal, exigiendo que los por comprobantes respectivos estén-V183333 e! Presidente Municipal o por el Sindico. 1.5 inteligencia de que qualquier pago hecho sin formalidas requeridas carecera de valides y servirá de exigir las base para correspondientes responsabilidades.
- 9. Presentar al Avuntamiento cada año, en los primeros quince dias del mes de Septiembre, los presupuestos de egresos e ingresos para el siguiente ejercicio fiscal. 10. Vigilar que la contabilidad se encuentre al
- porriente, tanto en lo que respecta a los movimientos de fondos como el presupuesto de egresos.
- Revisar las conciliaciones mensuales de las cuentas bandarias.
- 12. Manejar el fondo fijo de caja.
- Dirigir v controler el personal de la Tescreria. (28)

Hemos expuesto las funciones del Tesorero Municipal, toda vez que la libre administración del Municipio como derrotero de

Sditorial Trillas, Tercera reimpresión, 1987, p. 27

²⁸⁾ Agustín Montaño. <u>Manual de Administración Municipal</u>. Mexico.

la actual Reforma Administrativa, va a estar basada en que el Municipio a través de su recolección de impuestos, podrá, una vez que hava satisfecho los planes de coordinación fiscal estatal y federal, dirigir su presupuesto hacia las áreas prioritarias de Servicios Públicos que la comunidad requiere.

A diferencia del Secretario del Ayuntamiento, es la persona encargada de llevar el despacho de los negocios, esto es, interviene en los levantamientos de actas, autorizaciones, registros, expedición de copias. Lleva archivos y expedientes, y en general su función es más administrativa que representativa.

Por lo que se refiere al Delegado Municipal, sobre éste ya pudimos hablar anteriormente, las funciones del Jefe de Policía, son obvias, y en general podemos decir que son las de brindar seguridad a la población, siendo él también el encargado de vigilar que no solamente la Ley local sea cumplida sino también la federal.

SI Administrator del Registro Civil lleva los actos de estado civil, y por último los funcionarios y empleados municipales que se desempeñan en el Municipio, y que son nombrados por los Directores de Area de cada uno de los Departamentos que conforman los Municipios.

Por último diremos, que el volumen de empleados dependerá directamente de la importancia del Municipio de que se trate. Cabe hacer notar que las Doctrinas actuales entre las que podemos señalar principalmente la del ilustre Dr. León Cortiñas Pelaes, quien nos habla muy claramente sobre los vocablos "Función", "Atribuciones" y "Servicios Públicos", como confusión terminológica muy frecuente, dando paso a los conceptos más atinados como son "Función del Poder Público", "Facultades" y de "Cometidos del Poder Público", esto quiere decir que siguiendo el criterio del tratadista antes mencionado, la Función del Poder Público es una manifestación de la voluntad general, que mediante la emisión de actos jurídicos y/o la realización de operaciones materiales tiende al cumplimiento de los fines supremos del Satado.

Así, "Facultades", que son poderes jurídicos específicos de que están dotados los órganos de la Administración Pública, y por último los "Cometidos" del servicio público, atendiendo a los lineamientos generales, son aquellas tareas concretas en función administrativa, ejecutadas directamente por la administración pública o por particulares bajo concesión, en régimen de Derecho Público y cuyos destinatarios se encuentren frente a ellos en calidad de usuarios, para más abundamiento sobre este interesantísimo tema consúltese los artículos de la Revista de Ciencias Jurídicas publicada por la S.N.S.P. Acatlán, que nos da un basto panorama sobre estos vocablos que hemos confundido en su aceptación a la luz del Derecho Administrativo.

LOS SERVICIOS PUBLICOS. (28 bis)

Ya en el capítulo anterior, en su último inciso, tocamos nuestro tema de tesis, en el sentido de que las Juntas de Mejoramiento serán los órganos de Servicio Público con fines sociales.

Por lo anterior, consideramos que debemos diferenciar el Servício Público de el Servício Público Social.

Sn consecuencia, los Servicios Públicos serán los límites de aquella Junta y los Servicios Públicos Sociales serán su campo de acción.

Para lograr una mejor exposición vamos a definir el Servicio Público, a señalar las características del mismo y por último a establecer los tipos de Servicio Público atribuibles al Ayuntamiento Municipal.

⁽²⁸ bis) Cabe notar que el Dr. Cortiñas Peláez, los maneja como tareas del Poder Público pero en sentido estricto; es decir, que no todo lo que hace el Estado son Servicios Públicos.

Sa necesario establecer una buena definición de en que consiste el Servicio Público, ya que es menester diferenciarlo del Servicio Público Social, el cual es nuestro tema de tesis.

En estos aspectos queremos hacer las exposiciones que hacen los maestros Duguit, Jeze y Bonnard, mismos que son citados por el maestro Gabino Fraga y que tratan de definir el Servicio Público.

Duguit define al Servicio Público como Toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por gobernantes, porque el cumplimiento de esa actividad es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino con la intervención de la fuerza gubernamental.

Jeze establece que para dar satisfacción regular y continua a una categoría de necesidades de interés general, los agentes públicos pueden aplicar los procedimientos de Derecho Público, o sea, un régimen jurídico especial y que la organización del Servicio Público puede ser modificada en cualquier momento sin que ningún obstáculo insuperable de orden jurídico pueda oponerse.

Bonnard lo define de la siguiente manera, los Servicios Públicos son organizaciones que forman la estructura misma del Satado, para emplear una comparación organicista, se puede decir que los Servicios Públicos son las celdillas componentes del cuerpo que es el Satado, considerado desde el punto de vista realista, el Satado se presenta como constituido por el conjunto de los Servicios Públicos. (27)

²⁹⁾Gabino Fraga. <u>Perecho Administrativo</u>, México, Sd. Porrúa. vigésima octava edición, 1989, p. 21 y 22

²⁹ Bis) La ley orgánica del Departamento del Distrito Federal lo define de la siguiente manera: So la actividad organizada que se realiza conforme a las Leyes o Reglamentos vigentes, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente; nacealdadea de carácter colectivo y de interés Dública (art. Dá L.O.D.D.F.)

A pesar de que en el inciso anterior hablamos de las características del Servicio Público, debemos buscar elementos dentro de las definiciones propuestas que nos conduzcan a encontrar las características esenciales para el próximo inciso.

Así el Servicio Público sin lugar a dudas consiste en una actividad. Esta actividad forsosamente debe responder a aquellas ideas del Derecho Administrativo ya referidas y que para ser desarrollada requiere que exista una ley que la faculte.

Sh tales circunstancias las Legislaciones Orgánicas no sólo municipales sino dependencias paraestatales y del Distrito Federal van estableciendo las atribuciones que le corresponden para el cumplimiento de la actividad regulada por la ley.

La actividad pública no puede existir si no hay anteriormente una ley que la cree o que la faculte.

Otro elemento, definitivamente, es dar satisfacción regular y continua a las necesidades de interés general.

31 servicio de alcantarillado, el de luz pública son servicios regulares y continuos y estos responden al interés general, por lo que estos servicios van a ser necesariamente para satisfacer el bien común de la sociedad.

Por último, el Servicio Público presenta otro elemento más como es el representativo del Estado.

Aunque aqui debemos de considerar que el concepto Estado está mal enfocado conforme a las definiciones de Bonnard, ya que el Estado en si va a responder a la idea de un territorio, de una población y un gobierno que ha de servir al interés de la población asentada en el territorio.

En tal forma que el Servicio Público, sin lugar a dudas, representa el cuerpo mismo del Gobierno.

Si seguixos la idea establecida por la teoría general del Estado, el Gobierno como elemento del Estado, se forma para beneficio directo de la población asentada en el territorio.

En consecuencia, tal Gobierno deberá administrar el Servicio Público eficazmente para satisfacer esa necesidad de interés general en forza regular y continua.

Por lo anterior, es indiscutible cómo el concepto Estado está mal empleado y nosotros lo substituímos directamente por Gobierno.

SI maestro Rafael de Pina Vara, al hacer su definición del Servicio Público, nos dice: "Complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de Administración Pública y destinados a atender una necesidad de carácter general, que no podía ser adecusdamente satisfecha por la actividad de los particulares, dados los medios de que éstos disponen normalmente para el desarrollo de la misma.(30)

Toda esa nomenciatura de complejos no es otra cosa que la organización jurídico-administrativa, que va encaminada directamente a atender la necesidad de carácter general.

Nótese cómo el maestro Rafael de Pina trata también al Servicio Público como aquél que los particulares no tienen capacidad de ofrecer. En esto coincidimos, debido a que existen concesiones, o bien podrian existir concesiones para poder realizar el Servicio Público, como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, en donde la mayoría de los Servicios Públicos están concesionados a los particulares.

En este sentido, el comentario del maestro Ignacio Pichardo Pagaza, quien sobre del sistema municipal y los servicios públicos opina:

En todo caso, tales sistemas de regionalización pueden servir de parámetros de la acción pública y guiar las acciones de algunas entidades públicas federales, pero no pueden fundamentar la promoción directa del desarrollo, cuya organización debe basarse en la División Política del país. La Constitución Política General de la República, en efecto, concede a la Federación facultades especificas relacionadas con

³⁰⁾ Rafael de Pina Vara, <u>Diccionario de Derecho</u>, México. Editorial Porrúa, Segunda edición, 1970, p. 300.

el desarrollo nacional, pero reserva a los Estados y Municipios las principales acciones de prozoción del desarrollo. A la Federación compete el plantesajento de objetivos de Folítica que han de perseguir Estados y Municipios, en función de los intereses de la Nacion, pero a éstos corresponde, sun restricciones, la tare de atender directa y adecuadamente las necesidades de los habitantes. La actividad fundamental de promover el desarrollo Scondizico y Social (31)

Sas ideas en las que se ha asentado la Administración Pública, que busca el desarrollo adecuado y la satisfacción de las necesidades de los habitantes, va a ir intimamente relacionada con el concepto de el Servicio Público.

Sn tales circunstancias, que a través del tiempo dichas necesidades han crecido, al grado de que el Gobierno tiene que entrar a ser un Gobierno empresario (31 Bis), con el fin de fomentar el desarrollo.

Así, el Gobierno ha ido ganando atribuciones extendiendo el Servicio Público, y muchas de las veces este Servicio ya no responde a la necesidad colectiva, y sí entorpece la actividad empresarial actuando como competencia desleal frente a los particulares.

Entonças, a través de esas atribuciones el Estado también

³¹⁾ Ignacio Pichardo Pagaza. <u>10 Años de Planificación y Administración Pública en México</u>. México. Editorial Instituto de Administración Pública. Primera edición. 1962. p. 143.

³¹ Bis) Cfr. en Cortiñas Peláez... Ob cit, pp. 71 a 75.

realisa el Servicio Público. En este sentido el maestro Gabino Fraga, nos expone las categorías de las atribuciones de la siguiente manera:

a) Atribuciones de mando de policia o de coacción que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Satado y la seguridad, la salubridad y el orden público.

 b) Atribuciones para regular las actividades económicas de los particulares.

c) Atribuciones para crear Servicios Públicos.

Attribuciones para intervenir mediante gestión directa en la vida economica, cultural y asistencial del Pajs. (32)

Como puede verse, la definición del Servicio Público se hace más extensiva, dependiendo de cómo el Gobierno va entrando cada vez más a el juego empresarial.

En tales conceptos que el Gobierno, en nuestra consideración, no debe ir más alla que el de la atribución de mando, policia y cosoción judicial, así como crear y satisfacer los Servicios Públicos requeridos.

Pero respecto de las actividades económicas de los particulares, y la gestión económica cultural y asistencial del país, estos rubros pueden bien llevarse en forma privada y no dejársela al Govierno, el qual por decir algo al entrar en una empresa, como es Aeronaves de Néxico o Aeronáxico, éste, si bien

³²⁾ Gabino Fraga, Ob. Cit. p. 15.

es cierto, si satisface una necesidad general pero no apremiante de la Sociedad, sino que el servicio está dado para el sector empresarial, que utiliza el avión para transportarse.

5) SUS CARACTERISTICAS.

Como va en algo habiamos avanzado en el inciso anterior, al tratar de definir al Servicio Público, éste presentaba variam características elementales, para su establecimiento y prosecución.

Así, podemos decir que para que el Servicio Público pueda darse, en principio se requiere una contribución. El Artículo 31 Constitucional establece "Son obligaciones de los Mexicanos. fracción cuarta, contribuir para los gastos publicos, así de la Federación como del Satado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las Leves", (33)

Lo anterior, presenta una de las principales características que divida la Administración Pública Federal. Local y Municipal, como es que el mismo debe de estar enfocado a la contribución de los tiudadanos.

Sn tal forma que lo que el Estado maneja o para mejor

³³⁾ Constitución Política de los Satados Unidos Mexicanos. México.
Sditorial Porrúa. 89a. edición. 1990. p. 37 y 38.

contribución de los ciudadanos o de la Soberanía; y decisos Soberanía debido a que los Artículos 39, 40 y 41 de nuestra Constitución delegan ese poder absoluto de Gobierno en la población, sobre quien recae la Soberanía.

Así, ese pueblo soberano, para que pueda tener calles, alumbrado, alcantarillado, da su contribución a través del impuesto siguiendo las ideas de proporcionalidad sobre el mismo.

Por lo que podemos decir que una de las características principales es la contribución, y por lo mismo el Servicio Público debe de ir enfocado a brindar a la población mejores infraestructuras de desarrollo.

Ahora bien, este Servicio Público puede darlo en concesión el Satado (33 Bis), de tal manera que el párrafo octavo del Artículo 23 Constitucional los apunta de la siguiente manera:

" Sl Sstado (Sl Gobierno) sujetándose a las Leyes, podrá en caso de interés general, concesionar la prestación de Servicios Públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las Leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los Servicios y utilización. Social de los bienes, y evitará fenómenos de

³³ Bis) Crf. en Cortinas Peláez... Ob cit,pp 61 a 67.

Nótese cómo el párrafo que acabamos de transcribir hace alusión a la prestación del Servicio y utilización social del mismo, esto es que cuando la legislación habla de Gobierno, y aquí volvemos a hacer la aclaración de que realmente no tiene por qué nombrársele Setado al Gobierno, la Legislación le establece Servicio Público, pero cuando tal Gobierno considera conveniente concesionar al particular algún Servicio Público, éste forsosamente tiene que ir a satisfacer la utilización social del mismo.

Con lo anterior queremos decir que uno de los objetivos principales, es la satisfacción del publico en general y también que el mismo pueda, socialmente hablando, prestar el servicio que se requiere.

Ahora bien, debemos de considerar que el Servicio constituye una actividad técnica regulada, continua y permanente, que la Legislación va a establecer con el interés de satisfacer la necesidad social, económica y cultural de la moberania, en tal forma que el Servicio Público va a tener como objetivos directos la prestación del mismo, va a servir de regulador de la economía mediante los gastos que se sufragan para su funcionamiento y

³⁴⁾Raúl Olmedo Carranza, <u>La Reforma Municipal, Avances y</u>
Perspectivas, Editorial 51 dia en libros, Némico, 1987

tiende a ser regulado por la Legislación.

Las características mencionadas pudiésemos decir que son de fondo, y las de forma serán derivadas de tales objetivos y características de Servicio Público.

Así, el maestro Agustin Montaño, nos hace una enumeración de las características que debe contener el Servicio Público, al decir:

- 1. La continuidad y permanencia del Servicio.
- La uniformidad en la medida y calidad en que me proporciona.
- 3. La naturalidad tanto en lo que corresponde a su propia naturaleza como en su utilidad natural.
- 4. Le economia o bajo costo del Servicio.
- La igualdad del Servicio para todos o para la mayoría, sin excluír a las personas que no lo pagan.
- 6. La comunidad o facilidad para prestar el Servicio con los recursos en manos, económicos y físicos disponibles. (35)

Como decíamos al principio de nuestra exposición del presente inciso. la Ley va a atribuir la forma y facultades para el Servicio Publico.

Como consecuencia de esta naturaleza, la continuidad en el Servicio es indispensable, esto es que el Servicio ha de darse mientras la legislación exista, además de que la misma comunidad al evolucionar va requiriendo de otros servicios, por lo que la legislación tiene que ir formando al Servicio Público para que

⁽³⁵⁾ Agustín Montaño. Ob. Cit. p. 37.

Por otro lado, la uniformidad en el Servicio es otra característica, esto es que la calidad de los Servicios Públicos debe ser la misma para toda la población, aunque podemos decir que en las comunidades de economia excesiva, esta circumstancia está mejor cuidada, debido a la influencia tan grande que tienen con el mundo político de conde hacen su negocio.

Ahora bien, por otro lado, por lo que se refiere al concepto citado por el maestro Agustin Montaño, respecto de la naturalidad, esta circunstancia quiere decir que su utilidad sea natural, en tal forma que por ejemplo, el servicio de agua sea aprovechado naturalmente por toda la población, y que por su propia naturaleza este servicio se convierta en indispensable, no sólo para la comunidad sino para la vida humana misma.

Así tambien. la situación económica o bajo costo del servicio, indiscutiblemente que esto ya responderá a la política del momento, ya que el Gobierno, en teoría, debe de ser el formal cuidador de las contribuciones de la población, pero de todos es sabido cómo el Servicio Público se encarece, debido a concesiones a parientes o empresas fantasmas, mediante las cuales se infía el presupuesto y claro se deja sin subsidio al Municipio.

La igualdad del Servicio consideramos un punto muy importante que debatir, ya que los colonos de Ciudad

Netzhualcóyotl y los residentes de las Lomas de Chapultepec, no tienen una semejanza siquiera en el Servicio Público prestado, a pesar de que ambas comunidades responden a la idea de la soberania y población, y de alguna manera son contribuyentes

El porqué no son los mismos Servicios Públicos, sin duda radica en el poder económico de las altas esferas, situación que rompe con toda la estructura de derecho, en lo que se refiere a la igualdad jurídica entre todas las personas.

Por otro lado, para que el Servicio pueda darse, se requiere de recursos económicos, humanos y físicos disponibles, en tal forma que el Gobierno pudiese brindar con extrema facilidad los Servicios Públicos, pero el mismo se complica con su propia economía y, debido al saqueo interno, esto se hace de manera imposible.

Consideramos, como punto de referencia, que ni la Contraloría ni la Procuraduría, a pesar de tener facultades para ello, podrán en un momento determinado detener un sistema PRIISTA, que ha durado más de 50 años, y será única y exclusivamente la soberanía cuando tenga conciencia y cultura de derecho cuando pueda reclamar para si sus propios derechos.

En general, estas son las características que ha de presentar el Servicio Público, para que el mismo pueda llamarse Servicio Publico. Ya anteriormente hablamos del tipo de Servicio Público que ha de brindar el Municipio, en tal forma que transcribiéramos los servicios que menciona la fracción tercera del Artículo 115 Constitucional y que para efectos de la continuidad en la lectura de esta tesia, vamos a hacer de nueva quenta su transcripción.

- a? Agua potable y alcantarillado.
- b) Alumbraco publico.
- er Limpia.
- d/ Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- fl Rastro.
- gi Calles, parques y jardines.
- h) Seguridad publica y transito.
- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad financiera y administrativa. (36)

Satos tipos de Servicio, deben de in directamente a satisfacer necesidades básicas, en tal forma que la población pueda quedar debidamente estructurada y satisfacer las necesidades más acremiantes.

Así pues, entendemos que los Servicios Municipales serán los que van directamente a proporcionar tal satisfacción a las necesidades de la población.

Satos tipos de Servicios programados por nuestra legislación

^{36) &}lt;u>Constitución Política de los Satados Unidos Mexicanos.</u>
Ob.Cit. p. 93.

son en si las formas basicas en que el tipo de Servicio Público ha de ofrecerse, en tal forma que el maestro Agustín Montaño, al hacer la exposicion de la satisfacción de necesidades a través de los tipos de Servicios Públicos, hace un largo enlistado el cual consideramos de suma importancia para nuestro trabajo, por lo que al hacer su transcripción, en forma muy general podemos clasificar los principales Servicios Públicos proporcionados por el Municipio segun las siguientes necesidades:

- a) Necesidades Sasicas, lestas necesidades deben ser cubiertas en coordinación con el Satado y la
 - Federacion.
 - 1. Agus potable.
 - 2. Vivienda. 3. Sdugasión.
- b/ Necesidades Habitacionales.
- 1. Planificacion y semificación.
 - 2. Reglamentacion de construcciones.
 - 3. Alcantarillado
 - 4. Banquetas y pavimentos.
 - 5. Alineazzento.
 - 5. Nomenolatura de calles. 7. Remlamentación de ruidos molestos.
- /. Reglamentacion de ru.
- d) <u>Necesidades Sducativas</u>.
 f. Construccion y sostenimiento de esquelas.
 - 2. Censos escolares.
 - 3. Vigilancia de la asistenzia escolar.
- d) Necesidades Sanitarias.
 - 1. Limpia.
 - 2 Pemlamentación de la contaminación ambiental.
 - Hospitales maternidades, hospicios, manicomios, y guarderias infantiles,
 - 4. Centros de higiene.
 - 5. Hoteles, casas de huéspedes, baños, peluquerías y similares.
 - 5. Rastros.
 - 7. Mercados.
 - 8. Panteones.
 - 9. Molinos de nixtamal y expendios de masa.
 - 10. Lavaderos públicos.
 - 11. Expendios de comestibles y bebidas.
- 12. Control y vigilancia de bebidas embriagantes.
- el <u>Necesidades de Seguridad</u>. 1. Vigilancia policiada.
 - 2. Centros de reclusión.
 - 2. Centros de rectasión. 3. Explosivos, materias inflamables y calderas.

- 4. Slevadores.
- 5. Bomberos.
- 1) Necesidades económicas.
 - 1. Licencias de funcionamiento comercial.
 - 2. Control de vendedores y artesanos ambulantes.
 - 3. Bolsas de trabajo.
 - A. Horario comercial.
 - 5. Rotules v anuncies.
- g) Necesidades sociales, culturales y deportivas.
 - 1. Sdificies cublices.
 - 2. Obras publicas
 - 3. Campos depontavos
 - 4. Parques, jardines y paseos.
 - 5. Ampliacion y ornato de vias públicas.
 - 5. Reglamentación de espectáculos.
 - 7. Juntas patrióticas y de acción civida.(37)

Como podemos ver. la actividad municipal no sólo va a estar regulada por los tipos constitucionalmente previstos, sino que también el Avuntamiento debe de tener la capacidad política y administrativa para tener la respuesta a las necesidades basicas, habitacionales, equativas, sanitarias, de seguridad, económicas, sociales, culturales y deportivas.

Así, debemos de tratar de definir esa capacidad política diferenciandola de la capacidad administrativa vital para poder desarrollar con amplitud todas y cada una de las funciones previstas, en tal forma que las necesidades de la soberanía contribuyente puedan lograr su maxima satisfacción.

En tal forma que el maestro Alejandro Carrillo Castro, al hablarmos de la capacidad política y administrativa de los servidores públicos, lo hace de la siguiente manera:

³⁷⁾ Agustin Montaño, Cb. Cit. p. 38 y 39.

Proponewas entender por capacidad política, la aptitud, capetencia o potencial de un Gobierno para fijar directrices que conduscan a objetivos considerados válicos por una Sociedad en un acaento dado. A su vez la capacidad ed un acaento dos considerados como un caso particular o de vivación lógica de la prizera, podría ser conceptuada como. Si potencial institucional y operativo que permite in instituentamiento, en la práxia social, dicha capacidad política, que a su vez hemos definido como los objetivos socialente aceptados y juridicaxente consignados en la Constitución Política del Sarado. (38)

Guando toda la población en aras de ejecutar sua propias ideas que se inician ν se incitan por su necesidad su requerimiento es político.

En tal forma, que cuando la población reclama para si la satisfacción de una necesidad, se va a requerir de capacidad política para entender la directriz dada por la sociedad, y a su vez la capacidad administrativa para establecer el tipo de Servicio. Público que el sistema administrativo debe de proporcionar como fiel servidor de la población.

Y decirca sistema acministrativo, debido a que nuestra administración pública, está asentada en el mismo, como tal que el mismo según definición de Alejandro Carrillo Castro, consiste en.

Todo quehacer administrativo se puede plantear, para efectos de análisis, como un sistema compuesto por un

³⁸⁾ Alejandro Carrillo Castro. <u>La Reforma Administrativa en México</u>. Instituto Nacional de Administración Pública.

Tercera edición, 1978, p. 71.

elemento o unidad procesadora a la cual se le propotociona, como entradas, instrucciones, normas y recursos humanos, materiales, técnicos y de apovo, a fin de obtener, como salidas, ciertos resultados que consideramos necesarios o convenientes. Dentro de esa unidad procesadora se llevan a cato una serie de actividades acministrativas que son las que permiten que dichas normas, instrucciones y recursos se traduzadan o convientan en una serie de acciones y resultados que sirven para alcanzar los objetivos que se la han encomendado al distema. (33)

Sh consequencia v con todo lo anteriormente expuesto, podemos decir que independientemente de las atribuciones constitucionalmente conferidas, v con fundamento al inciso i, de la fracción tercera del Artículo 115 Constitucional, los tipos del Servicio Público Municipal, son o para mejor decirlo así, van a ir respondiendo a las necesidades políticas de la comunidad, entendida la política como la agrupación de gentes que siguen un ideal.

En tal forma, en el sistema administrativo, la entrada a la unidad procesadora, sera la instrucción o requerimiento dado politicamente por la soberanía agrupada, con el fin de que la propia administración pública del Municipio satisfaga eu necesidad.

³⁹⁾ Alejandro Carrillo Castro. <u>La Reforma Administrativa como uno</u>
<u>de los medios para alcanzar el modelo de país al que</u>
<u>aspiramos</u>. México. Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores del Satado. 1951. p.23

Necesidades de las que ya nos habló el maestro Agustín Montaño, y de donce van a surgir los tipos de Servicios Públicos que el Municipio requiere. En el entendido de que gracias a la evolución social de la humanidad van surgiendo otro tipo de necesidades que políticamente han de entrar al sistema administrativo para que los mismos sean desarrollados por el servidor público.

Con el fin de ejemplificar lo que hemos expuesto en este inciso, vamos a todar el Servizio Público de Agua Potable y Alcantarillado, que el municipio debe de brindar a la comunidad a quien sirve y lo desarrollamos con más claridad en las páginas siguientes.

Son tal efecto, dicen las fracciones 24, 27, 28 y 35 del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que la autoridad que debe de intervenir para lograr este fin municipal, es la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, siendo que dicho servicio municipal, deberá ser proporcionado en coordinación con el mismo Estado y la Federación.

Dichas fracciones establecen las siguientes normas:

Artículo 35. A la Secretaria de Agricultura v Recursos Hidraulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción 24. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal de Aguas. Fracción 27. Estudiar, provectar, construir y conservar las obras de riego, de secación, drenale, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación de acuerdo con los programas que competa realizar el gobierno federal, por si o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares. Fracción 28. Regular y vigilar la conservación de las corrientes. lagos y lagunas, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de conexión torrenc:al. Fracción 35. Intervenir en la dotación de agua a los centros de población e industrias y programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar las obras de captación, potabilización y conducción, hasta los sitios en que se determine con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Scologia*.(*)

Lo anterior quiere decir que el Servicio Público municipal, va a entrar a la esfera de la unión de los Estados, no sólo porque el cauce del río puede ser tomado desde muy lejos, y

^{(*) &}lt;u>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</u>, México. Editorial Porrua. S.A. 22ª edición, 1990. Pága. 32 a 35.

alcantarillado hasta el mar por varias corrientes, crusando por diferentes regiones, municipios y Estados, sino también porque el presupuesto para elaborar estas obras es muy alto.

Sobre esta coordinación, el Maestro José Francisco Ruiz Massieu, nos dice:

"El habidamiento municipalismo debe atemperarse a fin de no trastocar la naturaleza y el espíritu del pacto Federali, y de no incurrir en el automismo, no por ingenuo menos disolvente. Conviene, con tal propósito, hacer algunas precisiones a) solo con excepción fundadisma desde la Constitución General contener disposiciones sobre los municipios, b! las relaciones entre la Federación y los entes municipales han de desenvolverso a traves de los Estados, c! Se debe dotar de competencia a los municipios mediante actos descentralizadores de los poderes estatales y no de los Federales, a) los municipios están sujetos al poder de tutela de los Estados, e! las cuestiones intermunicipales o transmunicipales son del resorte de los poderes estatales, ce!

En tal forms el Servicio Publico de dotación de agua y alcantarillado decerá ser realizado por la Secretaria de Recursos Hidráulicos, en un programa coordinado con el Estado y con el municipio.

Pero los beneficios que reporte esta obra, deberán ir a

^[4] Ruiz Massieu. Jose Francisco. <u>EL MARCO DEL NUEVO ARTICULO</u> 115 CONSTITUCIONAL DENTRO DE. Revista Mexicana de Justicia; México. Procuraduria General de la República. No. 1 Vol. 3, Enero-Marzo 1965. Fag. 136.

parar a lo que son los erarios del municipio, mas no así el suministro de agua.

En tal forma tenemos que por un lado se establece la infraestructura necesaria para el servicio, y por el otro lado, se realiza sólo con el fin de que se pueda otorgar el servicio, pero no se dota con el líquido sino mediante el pago de derechos.

A su vez, el municipio va a cobrar el servicio de agua potable al contribuvente, conforme al procedimiento que se representa en la grafica.

Así, se realizan inspecciones, se formulan presupuestos, se hacen comunicaciones con los usuarios, se instalan medidores y el servicio de agua puede dotarse a las diferentes comunidades.

Ahora bien, si bien es cierto la infraestructura ha de proporcionar el programa Federal, Estatal y Municipal, el líquido no.

Así, de conformidad con los artículos 83-B, 83-C, en relación con los artículos 222, 223-A, 223-B en la fracción primera de este ultimo precepto legal de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua, los municipios y las entidades federativas también deberán cubrir derechos por el servicio de riego y drenaje que se les proporciona. Independientemente de la

zona de disponibilidad será el monto asignado por metro cúbico a la zona de dotación, ya a zonas habitadas, ya a zonas industriales, en estos casos o en el otro el servicio de riego el pago por el uso de vias de dotación, al ser éste un bien nacional de uso común, pero al fin regulado por nuestra legislación.

Estas cuotas del servicio iran a parar directamente a la Comisión Nacional de Aguas, la cual a su vez los destinará para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidraulica.

Sn tal forma que la misma legislación sobre derechos en materia de agua, obliga a los municipios, a que liquiden el servicio que se les otorga.

A su vez, v como una ampliación a nuestro ejemplo, este procedimiento lo encontramos más explicado en la Ley Sobre la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Satado de Mexico, al declarar como de interés público la planeación, estudio, proyección, conservación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y operación de las obras y mistemas aplicables. Estas atribuciones merán ejercidas en forma coordinada por las autoridades estatales, municipales y sus descentralizadas, y las atribuciones en materia de prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado a las comunidades serán ejercidas por las autoridades Municipales y sus

descentralizadas. Asimismo, el Sjecutivo del Estado podrá decretar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes de propiedad privada y declarar de utilidad pública la ampliación de las opras y servicios necesarios para la operación de los sistemas así como la ejecución, rehabilitación, adquisición y utilización o aprovechamiento de abras hidráulicas de propiedad privada cuando se requieran, y sean como va se dijo de utilidad pública, así como su mantenimiento necesario, la prevención y el control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Estado que no sean de jurisdicción federal, la adquisición de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para tal objeto, incluvendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y zonas de protección.

Es importante hacer menojón de las funciones que realizan la autoridad municipal o estatal u organo administrador en su caso, en la operación de los sistemas, mejorar los sistemas de agua potable, así como en la construcción, rehabilitación, ampliación, administración y conservación de los sistemas de desalación, alcantacidado y tratamiento de aguas remiduales para propordicharlo a los de población asentados dentre del municipio, esí como formular y mantener el padrón de usuarios, cobrar de acuerdo a las tarifas aprobadas, hacer efectivos los adeudos mediante la aplicación de propoedimientos legales, realizar gestiones para el financiamiento para la realización y cumplimiento de su objeto en terminos de Ley de la Deuda Pública,

y finalmente celebrar convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y establacer los linessientos de política en la sateria.

Sa tal forma, que el servicio de dotación de agua y alcantarillado va a formar un programa de carácter municipal, estatel y federal, mediante el cual se le proporciona a la gomunidad el servicio publico de primera necesidad como es el agya potable y sicanterillado, de tal manera que si se cuenta con una infraestructura acorde a las necesidades, cuidados especiales en las zonse de disponibilidad y una administración real y bonrada, asi como la 14 concientizar a la propia domunidad. Va sea nucleo poblational industrial o statestial, de la gran responsabilidad din impens quider el po despendicio de agua potable. In he continuously de la misma, el pago oportuno, y tendresos agus para ses tiempo, pero lo são importante es que dosotros mismos maremos mas economicas las cargas fiscales que esto represents para nuestras autoridades y en resumen todos tendresos la oportunidad de contar con este precisdo líquido que was que hada forma pante de nuestra vida como necesidad principal. y que no cidamos son de las principales preocupaciones de nuestro gobierno.

LOS SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES (39 Bis)

Una ves que hemos tocado en algo los antecedentes históricos de el Municipio, de los cuales hemos visto que nacen como una exigencia de la población para satisfacer no sólo sus Servicios Públicos, sino también situaciones sociales de la comunidad, verísmos cómo a través de las congregaciones que se han ido formando a través de los tiempos, el Municipio ha ido adquiriendo su existencia.

Fara lograr el objetivo que nos hezos propuesto en el presente trabajo, y tener una clara diferenciación del Servicio Público en sí, y del Servicio Público Social, adexás de proponer algunos servicios que la comunidad requiere, es menester, en este capítulo, hacer un estudio profundo de lo que son los Servicios Públicos Sociales, haciendo su diferenciación de los Servicios Públicos en general que veísmos en el capítulo tercero.

Debemos recordar que el enfoque que se le dará a este tipo de Servicio Público Social, es el enfoque municipal que se ha estado manejando a lo largo de nuestro trabajo.

Por tales motivos, al analizar la definición y

³⁹ Bis) En la línea de la teoría de los Cometidos del Poder Público (supra nota 26 bis.etc), Estos serían, son y serán cometidos sociales.

características del Servicio Público Social en el primer inciso de este capítulo, vamos a analizarlo frente al Servicio Público en general, de tal manera que encontremos elementos de criterio suficientes para tener diferenciados los Servicios y los Servicios Públicos Sociales.

Duando hablemos de sus características, tomaremos en cuenta el inciso bi del capítulo tercero, por el cual establecimos las características del Servicio Público en general.

Por otro lado, y cuando hablezos de los Centros de Salud, harezos un análisis de la manera constitucional de cómo se establece la garantía del ciudadano a la salud, y cómo a través de esas ideas debe de llegar el servicio a la salud como uno de los principales Servicios Públicos Sociales de que debe gozar el Municipio actualmente.

En este capítulo también trataremos una situación muy importante y conflictiva, como es el transporte troncal colectivo, que constituye otro de los Servicios Públicos Sociales a comentarse.

Terminaremos no sólo este aspítulo sino toda nuestra tesis, hablando de otros servicios comunitarios o colectivos que deban ser brindados por el Ayuntamiento, para finalizar elevando propuestas de Servicios Públicos Sociales que a través de una implementación legislativa, puedan formar parte de aquella

organización de Municipio, que veíamos en el capítulo segundo.

Así, se establecerán propuestas de iniciativa de Ley, dirigidas a la situación Municipal y a los Servicios Públicos Sociales.

Queremos hacer la solaración de que todos y cada uno de los conceptos hasta este momento vertidos en nuestra tesis, los vamos a ocupar a fin de encontrar razones históricas y diferencias con el Servicio Público que den a la organización municipal los Servicios Públicos Sociales que la comunidad requiere para si misma.

a) DEFINICION Y CARACTERISTICAS.

La definición y características del Servicio Público Social, va enlasada directamente a aquella teoría que expresábamos en el capítulo tercero, como el fundamento principal del Servicio Público.

Decíamos que el Gobierno, a través de la contribución asentada en el Artículo 31 constitucional, va a adquirir un presupuesto que deberá destinar, sin lugar a dudas, al Servicio Público en general.

Así entonces que este servicio público va a prestarse de manera indistinta a toda la población o soberania nacional.

Cuando hablemos de la necesidad del Servicio Social será encontrar la relación contribución, gobierno, Servicio Público y necesidad social para lograr una clara definición de lo que debe de consistir el Servicio Público Social.

Para comprender bien estas situaciones vamos a citar al maestro Raúl Rodriguez Lobato respecto del maestro Andreoszi quien al hablarnos de la teoria de la necesidad social y el servicio público nos hace el siguiente comentario.

fundamento especial del tributo 05 satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Satado. Para explicar su teoría, hace una comparación entre las necesidades del hombre en lo individual con las de la Sociedad, las cuales divide en dos clases Fisicas y Sapirituales. En su concepto, las necesidades fisicas del hombre son alimentos, vestido, habitación y, en general, todas aquéllas que son indispensables para subsistir. Considera que una vez satisfechas las necesidades físicas, se le presentan al hombre, aquellas necesidades significan sejorar sus condiciones de vida, las que lo elevan espiritualmente y le proporcionarán una mejoría en su persona, en lo cultural, intelectual y física y, en general todo lo que permita su superación personal.

Nos dice Andreozzi, que la necesidad tiene que satisfacer, al igual que al hombre en lo individual, necesidades a fin de poder subsistir primero y elevarse espiritualmente después, lo cual se puede lograr con los recursos que el Satado recibe por conceptos de tributos. O sea, la Sociedad tiene necesidades a similares a las del hombre individual, sólo que de caracter general en vez de particular. Así, tenemos que las necesidades físicas de ellas son también alimento, vivienda, vestido, orden y seguridad, comodidad. Servicios Públicos, etc. Y en cuanto a las necesidades espirituales podesas citar, escuelas, universidades, museos, campos deportivos, conciertos,

eto. Incluso la existencia de leves Fiscales, con fines extrafiscales sacrisface también necesidades sociales, ya que a través de ellas el Estado puede regular o satisfacer determinadas necesidades de la Sociedad, se puesen elevar las tarifas aduaneras, de tal manera que a nadue le interese importan productos que se enquentran en dichas tarifas y con ello se propiosa el desarrollo y fabricación de los mismos en ferritorio Nacional. Is internoción fical, pues, no es que se paguen esos elevados impuestos aduanales, sino exitar la introducción al país de mercancias que compitan con las que se fabrican en el mismo. (12)

Con la cita hecha. Va tenesca una de nuestras prigeras características que han de confirmar la definición que hagamos del Servicio Publico Social, esto es que este Servicio Público Social, deberá in a satisfater las necesidades del hombre en lo individual con la sociedad, o sea cubrir sus necesidades de alimentación, vestido, habitación, tanto éstas que son fisicas coso otras espirituales que van a alimentar la cultura de la persona y de lo anterior que el mismo gobierno a través de su captación de impuestos, tenga que elaborar presupuestos para organismos como Consaupo, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Satado, Si Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, y en general codas aquellas partidas presupuestales que vienen de la contribución y que una vez cubierto el gasto público, tienden a

⁴⁰⁾Lobato Rodrígues, Rail. <u>Derecho Fiscal. México.</u> Editorial Hariss, primera edición, 1987. pp 97 y 100.

satisfacer la necesidad del hombre en lo individual para con la sociedad.

Esta idea socializante va centrada en los derechos y lucha social dada no solo en nuestros últimos días, sino a través del transcurso de nuestra historia.

Por tal situación, la misma Revolución Mexicana le ha dado vida no solamente al Servicio Público y al Municipio, sino al mismo Servicio Público Social, como nos lo expresa el maestro Higuel Covian Pérez

Respecto de los derechos de contenido social y economico exigen la intervención del Satado para assegurar la satisfacción de las necesidades colectivas y hacer del nuevo derecho revolucionario el Garante de un Sistema de Justicia en el que deja de tener cabida el mito de ser vinvulado de todo deber solidario con los demás componentes de la sociedad. Los derechos fundamentales clásicos encontraron en los Derechos Sociales unos competidores con mucha mayor resonancia emocional en la masa.(41)

Nótese cómo la idea del autor citado va más que nada enfocada al Derecho Social en general, pero de la misma podemos ya hablar de los deberes y obligaciones de la función publica como la función que realiza el Municipio a traves del

⁴¹⁾Miguel Covian Perez, <u>Revolucion Social. Constitucionalismo</u>
<u>Social. Estado Social de Derecho y Democracia Social</u>, dentro
de la Constitución Hoy, México. El Día en Libros, 1 Edición,
1987. pag. 61

Lo anterior nos lleva a hablar un poco del deber de los servidores públicos, como para tal efecto el maestro Andrés Serra Rojas nos hace alusión de dichos deberes de la función pública al decir: "El Sstado es una institución creada para realizar los fines de una sociedad. Los Servidores Públicos colaboran en esta tarea, por lo que la realización jurídica entre el Estado y sus servidores origina obligaciones legales que aseguran el Servicio Público y crean derechos a favor de los empleados, como una justa compensación a sus actividades. "(42)

Lo expresado por el maestro Serra Rojas nos viene a adlarár cómo el Servicio Público en general y el Social representan ya una obligación directa del gobierno.

No incurrizos en el error de nombrarle Estado, ya que el mismo connota elementos tan importantes e independientes como son la población, el territorio y el gobierno.

Vemos entonces que en la complejidad de la administración del Satado en general a través del gobierno, las personas que forman dicho gobierno serán directamente obligadas y responsables en crear no solamente el Servicio Público sino también los

⁴²⁾ Andrés Serra Rojas. <u>Derecho Administrativo</u>, México, Sditorial Porrúa, 14 edición. 1988, p. 393.

Servicios Públicos Sociales.

Por todo lo antes expuesto tenemos ya varias características que han de entrar en esta definición, ya que el derecho social es producto de la lucha histórica y esa necesidad de satisfacer al individuo en sociedad va a estar ligada a la forma de el gobierno que en determinado momento se le ha de establecer su administración, presentando las siguientes características

El gobierno puede ser gendarme, promotor, benefactor o planificador. En estas facetas del gobierno que administra el Estado, éste está obligado como gobierno a satisfacer las necesidades de un elemento del Estado como es la población.

Estas necesidades que pasan las características del Servicio Público en general, esto es diversas al banqueteo, alumbrado público, bacheo, construcción de carreteras, etc. Como decíamos, estas necesidades irán enfocadas a una satisfacción del individuo en sociedad a traves de esas tres maneras de administrar el Satado por parte del gobierno, que puede ser el gendarma.

Al respecto de la idea anterior, el maestro Alejandro Carrillo Castro nos específica esas características del gobierno en su administración diciendo que.

Los Estados nacionales como entidades soberanas se les facultó para nombrar ciertas conductas con respecto de una población dada y dentro de un territorio específico, a este primer tipo de gobierno se le llama

Estado Gendarme. En etapa posterior, la necesidad de promover ciertas conductas y actividades que consideraba conveniente estizular, dio lugar a la concepción del estado promotor o de fomento, encargado de participar de una manera más directa procurando la consecusión de ciertos objetivos considerados valiosos para el progreso del país. Ya entrando al siglo XX se espieza a delinear un tipo de Satado denominado de servicio o de bienestar. caracterizado por posibilidad de intervenir más directamente en la vida económica y social, prestando aquellos servicios que no eran producidos adecuadamente por los sectores privados o que se consideraban indispensables para el desarrollo integral de la sociedad. Un último tipo será el Estado planificador integral que estaría facultado para planificar y administrar el funcionamiento global de la sociedad en todos sus aspectos. (43)

Pudiesemos decir que encontramos una característica más del Servicio Público Social, esto es que este debe de estar generado por un tipo de administración gubernamental de benefactor o de beneficio social.

En consecuencia de lo anterior tenemos cómo en varios rubros de la Sconomía Nacional, los particulares ya sea por carecer de inversión o porque no se les garantiza su inversión o porque en México la propiedad es mucho mas tambaleante, los particulares en muchas ocasiones no invierten lo necesario y conveniente para asegurarle a la población en general, los medios accesibles para que el individuo se pueda desarrollar en su propio ámbito de sociedad, con lo que tenemos directamente cómo el gobierno a

⁴³⁾ Alejandro Carrillo Castro. <u>La Reforma Administrativa en México</u>, México, Instituto Nacional de Administración Pública, tercera edición, 1978, pp. 49 y 50.

través de la promoción y benefactor va a poner el gasto público en obras que satisfagan al hombre en lo individual frente a las demás necesidades sociales.

En base a lo anterior tenezos que todas esas ideas van a llegar a tener su concretización en el gasto público, que el gobierno destina presupuestariamente para materializar la ayuda como el gobierno benefactor del que hablamos anteriormente.

Ahora bien debezos de hablar del gasto público, esto es que el Servicio Público Social también presentará su extensión cuando éste tenga los recursos necesarios para su implementación; en fe de lo anterior debezos entender el gasto público como

"Que existe cierta dificultad para precisar en términos definidos lo que debe entendarse por gasto público, pues aunque ellos se encuentran señalados en el presupuesto de egresos, la formulación de estos supone que previamente ha sido resuelto el problema. Creemos que por gasto público deben entenderse los que se destinan a la satisfacción atribuida al Estado de una necesidad colectiva quedando por tanto excluidos los que se destinan a la satisfacción de una necesidad individual." (44)

Nótese cômo el maestro Sergio Francisco de la Garsa habla que el gasto público que surge de la recolección de la contribución, ha de destinarse a la satisfacción de necesidades

⁴⁴⁾ Francisco de la Garza Sergio. <u>Derecho Financiero Mexicano</u>, México, Sditorial Porrúa, déciza tercera edición, 1985, pág. 133.

colectivas y no a las individuales, pudiese confundir la terminología empleada debido, a que como hemos establecido, ese Servicio Público Social va a tomar al sujeto en sociedad y lo que el maestro Sergio Francisco de la Garza expone es que el gasto no debe cubrir sólo la necesidad de una sola persona que es quien lo maneja.

Debemos ahora concretizar con todo lo anteriormente expuesto que el Servicio Público Social es: la actividad a la que está obligado el gobierno promotor y benefactor, por razones históricas sociales, mediante la cual, la administración se obliga a que ciertas partidas de la recolección de la contribución, se han de destinar como gasto público a la satisfacción de las necesidades del hombre en lo individual con la sociedad, satisfaciéndole la habitación, subsistencia y vestido, así como también creándole instituciones que lo ilustren y lo preparen para una cultura elevada.

Así, el gobierno municipal, estatal y federal va a estar o a presentar principios obligatorios que hacen que este gobierno debe de realizar obras que beneficien a la colectividad y que vayan enfocadas a la satisfacción del individuo en sociedad.

Los servicios médicos, el transporte, la vivienda, la alimentación, la seguridad social y algunos otros rubros que veremos más adelante, son materias que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, tienen que llegar a satisfacer para el

efecto de que la sociedad encuentre su debido desarrollo y prosperidad.

b) Centros de Salud.

Sl Servicio Público Social, como lo hemos dejado establecido, va a tener un objetivo principal y este será el bien común.

Así, uno de esas bienes comunes del público en general es sin duda la seguridad social.

La seguridad social es otro derecho que está intimamente ligado con la prestación de servicios de salud como Servicio Público Social, dentro de cada Municipio.

De la anterior, analizando el concepto de la seguridad social, verezos que el Municipio también encuentra la obligación de proporcionarlo, debido a que detecta el gobierno que se traduce en la organización de la comunidad.

Lo anterior lo vamos a entender mejor, después de hacer algunas definiciones e ir ubicando la obligación.

El maestro Higuel García Cruz, citado por Rafael Tena, nos dice que:

Un Derecho Público de observancia obligatoria y de aplicación universal para el logro solidario de una economia autentica y racional de los recursos y valores humanos, que aseguran a toda la población una subsistencia decorosa. Libre de aseria, temor, enfermedad. ignorancia, desocupación y con ingresos y medios economicos suficientes, con la finalidad de que en todos los países se estableza y mantenga y acrecienten el valor intelectual, moral y fisiológico de su población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados eliminados de la vida productiva. (45)

Es muy clara la definición hecha por el maestro Miguel García y muy atinado es considerarla como un derecho público de observancia obligatoria e inclusive a nivel universal, por lo que ya podemos hablar, que el derecho a la salud, como un Servicio Público Social, llega a ser un derecho humano, por el cual el gobierno está obligado a satisfacer persiguiendo el bien común de la sociedad.

Recordando las características que en la definición del inciso anterior veíamos del Servicio Público Social como una obligación que al Municipio le atañe, como Servicio Público Social es sin duda esa situación que permita a su población estar libre de la miseria, de la enfermedad, de la ignorancia, de la desocupación. En tal forma que en este inciso, esos conceptos de Seguridad Social que como derecho hemos establecido, vamos a enfocarlos al sagrado derecho de la salud, el cual viene a

⁴⁵⁾Rafael Tena Suck y Italo Morales Hugo. <u>Derecho de la Seguridad Social</u>, México, Editorial PAC, S.A., primera edición, min fecha, página 13.

resultar una de las garantias constitucionales establecidas y desde ese momento, tenemos la identificación del derecho humano con la garantia que ofrece nuestra Constitución a la protección de la salud.

La anterior garantia está establecida en el párrafo tercero del Art. 4º, parrafo 3º y su correlativo, Art.73 Fracc.XVI de nuestra Carta Magna, el cual reza de la siguiente manera:

"Una persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salud general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del Articulo 73 de esta-Constitución.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud fisica y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las Instituciones Públicas.

Artículo 73.- el Congreso tiene facultad Fracción XVI para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica sobre extranjeros, ciudadanía, naturalización, emigración e inmigración y Salubridad General de la República:

- 1. Sl Consejo de Salubridad General depende directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaria de Estado y disposiciones generales serán obligatorias en el país. 2. En caso de epidemias de carácter graves o peligros de invasión o enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables a reserva de ser sancionadas después por el Presidente de la República.
- 3. La Autoridad Sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
- 4. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo o degeneran a la especie hugana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental serán revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le

competan. (45)

A pesar de que la fracción XVI del Artículo 73 Constitucional necesita ser reformada debido a que ya no hay Departamento de Salubridad y ya interviene una Secretaría de Satado como es la Secretaria de Salud, contiene en sí misma la gran importancia que para el Gobierno reviste el otorgarle el acceso a la salud a la población en general.

Nótese cómo el Artículo cuarto en sus párrafos transcritos también obliga a los padres, respecto de sus menores, a satisfacer las necesidades de la salud física y mental, pero con los apovos de la Federación y Entidades Federativas, las que deben de coadyugar porque la salud llegue a la mayor parte de los ciudadanos.

A pesar de que el parrafo que transcribimos del Artículo cuarto, no menciona en ningún momento el Municipio y parece dejar esta obligación a la Federación y Entidades Federativas, en virtud de lo anteriormente expuesto y considerando que el Municipio es la célula en donde la relación gobernado-gobernador se da con mayor efectividad, hemos de proponer que el referido párrafo tercero del Artículo cuarto, no solamente debe de hablar de la Federación y Entidades, sino que tiene que expresar también la obligación Municipal.

^{46) &}lt;u>Constitución Política de los Satados Unidos Mexicanos</u>.

México. <u>Editorial Porrúa</u>, 89a, edición, 1990, p. 10 y 64.

Como consecuencia de lo anterior se podría pensar que el Municipio no está obligado a brindar el derecho a la salud, ya que el Artículo 115 Constitucional que establece básicamente las funciones del Municipio, no lo obliga.

Esta situación la consideramos como una de nuestras primeras propuestas que son el resultado de nuestro estudio, la cual plantearemos de la siguiente manera:

En primer lugar, el Artículo 115 en su fracción tercera, al hablar de los Servicios Públicos a cargo del Municipio, no habla respecto del Servicio Público Social, y mucho menos del derecho a la salud, como lo hace el Artículo cuarto Constitucional, que otorga a todo ciudadano la garantía de.

En tal forma, que el inciso "i" de la fracción tercera del Artículo 115, deja que las legislaturas de los Estados determinen, dependiendo de sus situaciones socio-económicas. la prestación de la seguridad social, a través del Servicio Público Social de protección a la salud.

En segundo lugar, el derecho a la salud, como lo pudimos ver, constituye una garantía individual, por lo que siendo el Municipio aquella organización política pequeña en donde el derecho tiende a concretizarse de manera plena, la garantía consideramos tiene que estar establecida en el Artículo 115, como uno más de los Servicios Públicos que debe brindar el Municipio.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Ahora bien, qué finalidad debe de seguir ese derecho a la salud, la Ley General de Salud, al hablarnos sobre dicha finalidad, lo hace de la siguiente forma:

Artículo 2. El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades. Fracción primera - Si bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Fracción tercera. - La protección y el acrecentamiento valores que coadyuven a 10 conservación y disfrute de condiciones de Salud que contribuyan al desarrollo Social. Fracción cuarta. - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la poblacion en la preservación, conservación, mejoramiento y restitución de la Salud. Fracción quinta. - El disfrute de Servicios de Salud y de Asistencia Social que satisfagan eficaz oportunamente las necesidades de la población. Fracción sexta. - Si conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los Servicios de Salud. Fracción septima. - Si desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para Salud. (47)

Ss muy extenso el derecho a la protección de la salud, debido a que es el objetivo de la sociedad, el que el Gobierno deba de establecer la seguridad jurídica a través de su Poder Judicial y busque para su población el bien común.

En tales aspectos, surge la Seguridad Social y el derecho a la protección de la salud como una de las partes de la Seguridad Social, el cual obliga a que no solamente el Gobierno Federal y

^{47) &}lt;u>Diario Oficial de la Federación</u>. Martes 7 de febrero de 1984. pág. 24, sección segunda.

Estatal tengan que realizarlo, sino que también el Municipio debe, consideramos, establecer dentro de su organización presupuestos para brindar la protección a la salud, o constituir una garantía individual, por ser de bienestar del hombre y que pueda coadyuvar para el desarrollo social de la zona.

Algunos Municipios, sino es que la mayoría, en sus presupuestos no previenen ese Derecho Constitucional o Garantía, que no solamente es una necesidad social, sino que también ha formado parte de la lucha laborai. En tales aspectos, el Derecho Social a la Salud, tuvo sus frutos por la lucha de la población, en especial la obrera, con el fin de que todas aquellas finalidades que veiamos al hablar del Artículo segundo de la Ley General de la Salud, las pudiera tener el ciudadano directamente.

Ahora bien, si bien es cierto los Municipios no destinan partidas para ese rubro, tenemos una Institución en nuestro país, que a través del pago de la prima del seguro, puede brindarla, nos referimos al caso del Seguro Social, que sería el acceso más rápido que tuviese la población al Servicio de la Salud, ya que instituciones como el Instituto de Seguridad y Servicio Social al Servicio de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de México, son instituciones más reducidas y selectas ya que solamente brindan su apoyo a trabajadores del Estado o militares.

El Seguro Social, a través de sus Seguros Facultativos

voluntarios, puede darle el Derecho a la Seguridad Social y en especial la salud, a aquellas personas que no tienen un empleo o una relación laboral y que requieren de dicho servicio.

Ahora bien, para entender bien y medir la importancia del Seguro Social, queremos hacer un poco de historia, que es citada por la exposición de motivos de la Ley, que es comentada por el maestro Javier Moreno Padilla de la siguiente manera.

Durante muchos años el movimiento obrero pugnó porque se prozulgara la Ley del Seguro Social, cuya expedición sido declarada de interés público en Constitución. A pesar de su insistencia y de los diversos proyectos elaborados por el Ejecutivo Federal, no fue posible entonces a causa de las difíciles condiciones en que se realizó la nueva integración del País y del insuficientee desenvolvisiento de sus fuerzas productivas. La Ley de 1943 es un hecho relevante en la Historia de Derecho Positivo Nexicano, pues con ella se inició una nueva etapa de nuestra Política Social. La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encausar en un marco de mavor Justicia, las relaciones obrero-patronales, dio origen a nuevas formas de Instituciones de Solidaridad comunitaria en México. (48)

La magnitud de lo que el Seguro Social significa, lo encontramos en las relevantes palabras de la exposición de motivos anotados en el párrafo anterior, en tal forma que esta Institución va a ir desarrollándose, al grado de que el pago de

⁴⁸⁾ Moreno Padilla, Javier, <u>Lev del Seguro Social</u>. México. Editorial Trillas. 17a. edición. 1990. p. 13.

sus cuotas al Instituto son obligatorias y de carácter fiscal.

Las cuotas obrero-patronales que deben de liquidarse al Seguro por el Servicio de Seguridad Social, y en especial la prestación del Derecho de Salud, son cobradas por el Instituto de una manera coercitible solo comparada el nivel fiscal. Y esto va a darnos otra vez la importancia que tiene la población al Derecho a la Salud. Dicho de otra manera, que aquella Garantía Constitucional, que en ningún momento está puesta en nuestra Carta Magna como una obligación del Municipio, ese Derecho a la Salud, resulta de mayúscula importancia ya que va a ir apegado a la idea de la Seguridad Social.

Ya decíamos que la Seguridad Social es una obligación del Gobierno brindarla, en tales aspectos que el Instituto Mexicano del Seguro Social forma parte como organismo descentralizado, de la Administración Pública Federal, y en tal virtud, en su aspecto federal el Derecho a la Salud está contemplado, de ahí claro está que llegue hasta el Municipio, pasando por el poder Estatal. Aunque queremos subrayar la importancia que ha revestido para la Federación, el hecho de que el Seguro Social tuviese recursos para satisfacer las necesidades de Salud de la población.

Ahora bien, por lo que se refiere al carácter obligatorio fiscal de las cuotas del Seguro Social, querezos hacer la transcripción de un comentario hecho por el maestro Enrique Cárdenas de la Peña, quien asegura:

Durante los primeros meses de su aplicación, la Ley del Seguro Social mostró lo adecuado que resulta en general y la forma como cumplia con lo que se había esperado de ella. En todo caso, cuando se consideró que resultaría más fácil la cobranza de los acreedores morosos si se concedía carácter de obligación Fiscal al pago de las aportaciones debidas al Seguro, se procedió a la expedición de un decreto Presidencial que reformaba la Ley en tal sentido, fechado el a de noviembre de el propio año de 1944 cuando se habían iniciado las funciones del Instituto en el Distrito Federal.(49)

Queremos hacer la aclaración de que no porque estemos hablando del Seguro Social en nuestra proposición de Centros de Salud en el Municipio, eso quiere decir que el mismo Municipio tenga que establecer seguros, créditos, arrendamientos de habitaciones, préstamos hipotecarios, préstamos a corto plazo, jubilaciones, seguros de vejez, de invalidez, seguro social NO, sino que lo que en sí queremos proponer, y para eso hablamos del Seguro Social, es la importancia que tiene la salud para la población de nuestro país.

Si nos fijamos bien en lo dicho por el maestro Enríque Cárdenas, el hecho de que se haya pensado al Seguro Social como aquel ente que ha de recolectar sus cuctas, a base de un procedimiento tan coactivo y a favor del Gobierno como es el Derecho Fiscal, esto revela que para el Gobierno Federal la Salud significa un rubro tan importante como la recolección de contribuciones.

⁴⁹⁾ Cárdenas de la Peña, Enrique. <u>Servicio Médico del I.M.S.S.</u>

Héxico. Instituto Mexicano del Seguro Social. 1973. p. 35.

Por otro lado, y aunque el mismo Municipio no pueda por cuestiones económicas brindar tanto Servicio Social como podrían ser guarderías, un buen poder adquisitivo de salarios, créditos u otra situación de las que plantea la Seguridad Social, la obligación de brindar la salud es tajante.

Como ya lo sestuvimos, el servicio de salud debe de ir enfocado a factores demográficos, y claro está que si éste es bien realizado, se tendra una población saludable que forzosamente desarrolle económico e industrialmente a la población, tal es el sentir de la exposición que al respecto nos hace el ISSSTS, y que reafirma el maestro Alberto Trueba Urbina al decir "Finalmente y para apoyar la tesis del ISSSTS, esta misma comisión de expertos señala que al planear un programa de servicios sociales, se debe tener en cuenta factores demográficos y los de desarrollo económico e industrial, así como la Política Social."(50)

Si el desarrollo económico e industrial de cada uno de los Municípios depende en gran medida de su población, es lógico pensar que para que este desarrollo pueda darse de una manera rápida y eficaz, se requiere que no solamente el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad Social

⁵⁰⁾ Alberto Trueba Urbina. <u>La Nueva Legislación de Seguridad</u>

<u>Social en México</u>. México, U.N.A.M., primera edición 1977. p.
266.

al Servicio de los Trabajadores del Estado, se preocupen por brindar la salud dentro del Municipio.

Tenemos también que pensar que dentro del Municipio debe de nacer la semilla directa que le dará forma a nuestro País, por consiguiente debemos decir que realmente existen Municipios en los que el Ayuntamiento no se preccupa en nada por lograr el que los fines de la sociedad, y de la protección a la salud puedan estar vigentes en la región municipal que el Ayuntamiento represents.

Bien se pueden ejercitar acciones paralelas con Institutos y Organizaciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en coordinacion la Federación. Estado. Municipio e Instituto Mexicano del Seguro Social o ISSSES, cada Municipio, por pequeño que sea, este dotado de una Unidad o Clínica, en donde por lo menos puedan brindarse los primeros auxilios.

Si maestro Agustín Montaño, si hablarnos de la coordinación del Municipio con otras instituciones y dependencias, y al abrir el rubro de Salubridad y Asistencia, establece cuatro principios a seguir en dicha coordinacion, y que son

Formar unidades sanitarias auxiliares en las cabeceras de los Municipios, constituidas, entre otros, por el Presidente Municipal y el Secretario del Avuntamiento.

Colaborar con la Autoridad Sanitaria en los Servicios Sanitarios de prostitución, enfermedades infecto-contagiosas, en zooticas y epizooticas, en las profilaxis y tránsito de ganado, en la desoratización y la desinfección.

3. Proporcionar los elementos necesarios para el aseo de cárceles, plazas y vías públicas, la construcción de atarjeas y la recolección de basura. 4. Conceder permisos para la traslación de cadáveres dentro de su Jurisdicción?(51)

Este tipo de colaboración que el Municipio debe proporcionar a las entidades, dependencias e institutos, debe de estar reforzado con convenios ejecutivos, que se realizaren tanto con las Instituciones que brindan el Servicio de Seguridad Social, como las Instituciones que forman nuevos médicos, a fin de que mientras se instala la idea, el Municipio cuente con asesoramiento en la salud v además tenma acceso la población a tener cerca los Servicios Médicos indispensables.

El mismo maestro Agustín Montaño hace una proposición de colaboraciones que pueda recibir el Municipio de organismos estatales y federales, al decir que el Centro de Salud también puede formar parte de esa ayuda que el Município reclama para sí, y que considerazos debe tener dentro de su presupuesto no sólo contables sino de facultades que establece el Artículo 115 constitucional.

Así, el maestro Montaño, al hablarnos del Centro de Salud, hace las siguientes alusiones:

⁵¹⁾ Agustín Montaño. <u>Manual de Administración Municipal</u>. México. Editorial Trillas, tercera edición, 1987, p. 182.

El Centro de Salud es la Unidad de mayor jerarquia, rectora de actividades de promoción de la Salud. protección específica. Asistencias Médicas y Social, Control Sanitario y vigilancia epidemiológica que se ejecutan dentro de una Jurisdicción Sanitaria. funciones del Centro de Salud son las siguientes: 1. Efectuar el estudio constante de los recursos

disponibles.

- 2. Slaborar y realizar los programas tendientes a resolver este probleza.
- 3. Coordinar las acciones de las Unidades de la Secretaria de Salud y Asistencia en el área Jurisdiccional.
- 4. Establecer coordinación y participar en programas con otros organismos de la Saludd, especialmente en aquellos sugeridos y recomendados por la Comisión Mixta Coordinadora de actividades de Salud Pública. Asistencia y Seguridad Social.
- 5. Prozover y organizar las acciones de la comunidad para mejorar las condiciones de Salud. Interesar y asesorar a las autoridades locales y grupos responsables organizados.
 - 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las legislaciones Sanitarias Federal y Estatal.
 - 7. Atender la demanda de Servicios y situaciones de emergencia que afecten a la Salud de la Comunidad. 8. Informar periodica v sistemáticamente sobre las actividades realizadas y eventualmente los hechos extraordinarios que ocurran en la Jurisdiccion. (52)

Lógico es pensar que si la Constitución impone la Garantía. todos los entes que conforman la Organización deben de respetaria, en tal forma que el Artículo 133 Constitucional, la misma Constitución, las Leyes Federales y tratados, serán la Ley Suprema, y los Estados deben abccarse a lo que la Constitución y las Leves Supremas digan, para acoplar sus Legislaciones.

Aunque tal vez esta sería una situación Constitucional, ya

⁵²⁾ Montaño, Agustín, Manual de Administración Municipal, México. Editorial Trillas, tercera edición 1987, p. 187 y 188,

que el Articulo 115 no establece como Servicio Público Social el Derecho a la Salud dentro de su Articulado.

Por tales características, debemos de considerar que si se quiere que el Municipio pueda prosperar, debe necesariamente brindársele Servicios de Salud a través de los Centros de Salud que como hemos podido analizar en este inciso, constituye una Garantia Constitucional que se debe de reclamar a través de reformas que se haga a la misma Constitución, en la forma en que las estamos proponiendo, para que llemue a toda la población.

c) SERVICIOS DE TRANSPORTE TRONCAL (52 Bie).

Como hemos dejado establecido, el Municipio no sólo debe de concretarse a ofrecer los Servicios Públicos establecidos en nuestra Constitución.

Sa por eso que la comunidad reclama de su Gobierno que éste proporcione una infraestructura adecuada a efecto de que dicha Gomunidad pueda encontrar su desarrollo.

No se nos puede olvidar que anteriormente los Municipios, al estar enlarados directamente con el Setado y la Federación, no podían brindar el Servicio adecuadamente debido a su enlace presupuestal.

⁵² Sis) Para el caso de la teoría de los Cometidos, (supra nota 34 Sis), este servicio sería en "stricto Sensu".

La reforma al 115 Constitucional, que sin lugar a dudas vislumbra el desarrollo persiguiendo el bien común de su Población, va a tener mayores resultados debido a lo centralizado y la satisfacción de la necesidad social.

Ahora bien. la Sociedad en si debe, para que pueda subsistir, estar debidamente organizada, esto es que tenga derecho justo que persiga el bien común y que ofresca la Seguridad Juridica para toda la población.

Un Servicio que es el resultado de los crecientes centros de pobleción, es la transportación colectiva.

Ya para tener un marco jurídico completo y establecer la naturaleza del Servicio de Transporte, en especial el Troncal Colectivo, necesicamos harer referencia a las autoridades involuciadas, a fin de establecer las facultades reales del Municipio al rendir esta clase de Servicio Público.

Dice la Lev Organica de la Administración Pública Federal, en su Artículo 36 donde señala las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su fracción XII, establece la siguiente facultad.

Fijar normas técnicas del funcionamiento y operación de los Servicios Públicos de Comunicaciones y Transportes, y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos, y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y Servicios Marítimos. Portuarios auxiliares y conexos relacionados con los Transportes o Comunicaciones; y

participar con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los Servicios que presta la Administración Pública Federal de Comunicaciones y Transportes, y asimismo, la fracción XII establece construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los Gobiernos de las entidades Federativas con los Municipios y los particulares (163)

Nótese cómo la Federación también va a resultar involucrada, no sólo en la concesión del Servicio, sino también en la construcción de carreteras y puentes municipales.

Esto choca un poco en cuanto a la idea que se tiene del Municipio libre, en el cual las contribuciones, multas, derechos y aprovechamientos como hemos visto son de la Administración Autónoma del Municipio.

Aunque es aparente la contradicción, nos atrevemos a decir que por lo que se refiere a este tipo de Servicio Público, va a existir una Coordinación Federal, Estatal y Municipal.

Para acreditar nuestro anterior discernimiento, se transcribe una Jurisprudencia antigua, en la cual se establece esa autonomía en la Administración de la contribución y su Coordinación estatal

^{53) &}lt;u>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</u>. México. Sditorial Porrúa. 22a. edición, 1990. p. 36 a 38.

JURISPRUDENCIA.

Hacienda de los Municipios. - Se formará de contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados, pero los mismos Municipios no tienen facultad para expedir Leyes ni Reglamentos Hacendarios. Primero. - Que, según los términos de la demanda, son tres los actos que se citan como violatorios de los Artículos 4, 16 y 21 Constitucionales, a saber: el decomiso del Barril de Alcohol, la multa de 100.00 impuesta al quejoso y la aplicación del Reglamento del 22 de Marzo de 1917, en el que se fundo el procedimiento de la Autoridad Municipal. Segundo. - Que, aparece de autos que ese Reglamento fue expedido por la Autoridad Municipal, y en el que se consigna que no puedan venderse bebidas embriagantes, sino mediante la concesión de una patente y pago del impuesto bajo las penas de decomiso y multa, salta a la vista que ese Reglamento pugna con los preceptos de los Articulos 115 y 117 de la Constitución, en cuanto a la incompetencia de la Autoridad que lo escribió, y como respecto de las penas impuestas al recurrente, tampoco son de la facultad de dicha Autoridad, y pugnan con los Artículos 4 y 16 Constitucionales, en virtud de que con ellas se ataca la Libertad de Comercio y no hay motivo fundamento para su imposición, el Amparo es procedente, y así debe declararse, revocándose la sentencia que se revisa. (T.IV, página 708, Amparo Administrativo en revisión, Mendoza Simón R., 28 de marzo de 1919, mayoría de 7 votos).(54)

Es claro que si bien es cierto la nueva filosofía del Artículo 115 Constitucional, se refiere a esa personalidad Jurídica del Municipio, y su libre Administración de la Hacienda, por lo que se refiere a la situación Legislativa, sigue enlazado al régimen Legislativo del Estado.

⁵⁴⁾ Ezequiel Guerrero Lara y Enrique Guadarrama López compiladores <u>La interpretación Constitucional de la Suprema Corte de Justicia, (1917-1984). México. U.N.A.M. Ed. 1985. Tomo 1. p. 79.</u>

Tal es el sentir que hemos establecido y analizado en el transcurso de nuestro estudio, y que el maestro Raul Olmedo Carranza nos reafirma con las siguientes palabras: "Gracias a su personalidad jurídica, los Municipios comienzan a establecer convenios con el Estado y la Federación para compartir las responsabilidades de promover el desarrollo, o para ponerse de acuerdo con otros Municipios en la prestación común de Servicios Públicos, o para establecer empresas para-municipales destinadas a detonar procesos de desarrollo". (55)

Nótese cómo para este Servicio Público de Transporte se ha de requerir que exista una coordinación Estatal. Municipal y Federal.

Máxime en las áreas conurbanas, en donde los Municipios han llegado a juntarse, y la población reclama que en bases a aquella personalidad Jurídica de la que nos hablaba el maestro Olmedo, los Ayuntamientos de cada Municipio, puedan establecer convenios no sólo entre el Estado y la Federación, sino también entre los Municipios.

Por lo anterior, es preocupación constante que la población tenga siempre el autotransporte urbano de pasajeros que tenga que

⁵⁵⁾ Raúl Olmedo Carranza. <u>La Reforma Municipal: avances y perspectivas</u>, dentro de <u>La Constitución Hoy</u>, México. Ed. El Día en Libros, primera edición. 1987. p. 11°

atravesar los Municipios, para satisfacer las necesidades de transporte en el mismo.

La naturaleza de este servicio, la podemos encontrar en el decreto por el cual se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Autotransportes Urbanos de Pasajeros RUTA 100, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1981 y que en su párrafo tercero expresa claramente la necesidad del servicio de la siguiente manera:

Que es preocupación constante de el Sjecutivo Federal optimizar la prestación de los Servicios Públicos para beneficio de la población urbana, siendo imperativo resolver adecuada y eficazmente los problemas que plantea el traslado colectivo de personas en el Distrito Federal, se ha estimado conveniente crear un Organismo Público Descentralizado que de manera segura, rápida y cómoda, coadyuve a su solución armónica dentro del marco general de reestructuración que en materia de tránsito, vialidad y transporte lleva a cabo el Gobierno del Departamento del Distrito Federal, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente decreto. (56)

Nótese que dicho servicio va a satisfacer una necesidad social, esto es que la misma población ha exigido que el Gobierno del Estado, en este caso el Distrito Federal, establezcan un servicio gubernamental no concesionado, a fin de que el transporte público pueda encontrar su debida satisfacción, al poder realizar la transportación masiva de la población, en

^{56) &}lt;u>Ley Orgánica del Departamento del distrito Federal</u>. México.

Editorial Porrúa. 11a. edición. 1989, p. 533 y 534.

especial entre las Delegaciones que la conforman.

Ahora bien, el maestro Miguel Acosta Romero también nos hace una exposición respecto a la necesidad del establecimiento del Servicio de Transporte Público, diciendo:

Por lo que hace al Transporte Público, sólo en los grandes Municipios como Guadalajara. Hersosillo, Toluca, Querétaro, se tiene establecido un servicio definido, con la circunstancia de que en Guadalajara se tiene la infraestructura para el servicio del transporte colectivo subterraneo, pero no opera por falta de recursos y se utiliza en su lugar trolebuseo.

En la mayor parte de las poblaciones encuestadas, el Servicio Público es deficiente, malo, regular, y se presta en condiciones cada dia con mayor deterioro. Se estima que en el aspecto de Servicio Público, en donde los Municipios necesitan un mayor spovo para desarrollar su Administración Pública y, ya sea que presten esos Servicios directamente o con los concesionen a los particulares, debe hacerse una evaluación y planeación de ellos, pues sobre todo el transporte es completamente anárquico y prestado únicamente con autobuses que implican un alto porcentaje de POLUCION del medio ambiente. En las pocas pocas ciudades que existian transportes electricos, los han eliminado. (57)

El maestro Acosta Romeio nos dezuestro eleramente que solamente en el Distrito Federal, el Servicio Público del transporte ha podido llegar a resultar, dicho de otra manera, que existen deficiencias tajantes y verdaderas, por los cuales este tipo de Servicio es deficiente.

⁵⁷⁾ Miguel Acosta Romero. <u>Teoría General del Derecho</u>
<u>Administrativo</u>, México. Editorial Porrúa, 9a. edición, 1990.
p. 587 y 590.

Así pues, en áreas conurbanas, el Sistema de Transporte Troncal Colectivo se va a fusionar a través de convenios entre los Estados y Municipios.

Aunque claro está, como pudimos observar, también interviene la Federación a través del Secretario de Despacho, a fin de establecer tarifas que establezcan un criterio común para la prestación de este Servicio.

Las definiciones de el maestro Miguel Acosta Romero, nos llevan a la necesidad de hablar de la concesión, esto es que este tipo de Servicio Público, necesarísimo para todo el territorio nacional, si el Municipio, el Estado y la Federación no pueden o no quieren prestarlo, es su deber otorgarlo en concesión.

Sobre los aspectos concesionarios, el maestro Gabino Fraga nos hace los siguientes comentarios:

La Doctrina Jurídica ha clasificado los Servicios Publicos de acuerdo con diversos criterios, pero tal vez los más importantes son los que los dividen por la forma como satisfacen las necesidades generales, y los que los separan por la forma de gestión de los mismos. Desde el primer punto de vista se distinguen: A) Servicios Públicos Nacionales, es decir destinados a satisfacer necesidades de toda la Nación, sin que los particulares obtengan individualmente una prestación de ellos, tales como el Servicio de Defensa Nacional. B) Servicios Públicos que sólo de manera indirecta procuran a los particulares ventajas personales, tales como los Servicios de Vias Generales de Comunicación, los Servicios Sanitarios, los Puertos y Faros. y C) Los Servicios que tienen por fin satisfacer directamente a los particulares por medio de prestaciones individuales. Dentro de esta categoría se encuentran los Servicios de Enseñanza, Correos, Telégrafos, Radio Comunicación, Transporte, etc. Y

también los Servicios Públicos Sociales como son la Asistencia Pública, los de Previsión, los Seguros Sociales, y los de Vivienda barata, etc...

Por mucho tiempo, y no sólo en nuestro País, se ha considerado que la concesión del Servicio Público, tiene la naturaleza de un simple acto contractual. Sin embargo, a pesar de las cláusulas contractuales de la Concesión, el Satado se considero facultado para adoptar medidas de Policía que en veces significaban variaciones en la explotación del Servicio, pero que eran necesarias para proteger la Seguridad y el Orden Público. De la misma manera, el propio Estado, multiplicando las causas de caducidad, tenía una arma para obligar al concesionario a aceptar frecuentes modificaciones a su Concesión para que pudiera conservarla. (58)

Nótese cómo tambien las variantes de la Concesión, no llegan a establecer una relación contractual única y sin variantes.

Si hecho de que la naturaleza de la Concesión sea variante, y que en un momento determinado, por el interés público la misma desaparezca, pasando al Gobierno los beneficios establecidos en el Servicio, estas circunstancias evidentemente desalientan a los particulares a entrar en concesión y prestar el Servicio Público Troncal.

Ahora bien, debemos recordar que una Institución como es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., puede prestar también el financiamiento para establecer el Servicio Público de Transporte Colectivo Troncal.

⁵⁸⁾ Gabino Fraga. <u>Derecho Administrativo</u>. México, Editorial Porrua. Vigésima octava edición. 1989. p. 244.

Y este mismo Banco, independientemente de proporcionar el financiamiento, otorga también otro tipo de asesoría técnica, a fin de que el Servicio Público pueda ser prestado.

Siendo que el solicitante deberá cumplir con ciertos requisitos, de los cuales nos habla el maestro Agustín Montaño de la miguiente manera:

Todos los creditos concedidos a los Ayuntamientos, para la realización de obras y Servicios Públicos deberán estar garantizados mediante la constitución del Gobierno del Estado como deudor Solidario del Ayuntamiento acreditado, comprometiendo en Garantia sua participaciones en Impuestos Federales, aprobada previamente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Para poder otorgar el Grédito, el Banco señala, entre otros, los siguientes requisitos 1.- Que el Ayuntamiento acreditado le de suficiente publicidad a través de los medios de difusión locales. tanto a los provectos de las obras que se pretenden llevar a cabo con recursos de la Institución, como a las tarifas, cuotas o derechos que los usuarios habrán de pagar por los Servicios que se le proporcionen. 2.- Que los futuros beneficiarios de las obras, manificaten por escrito ante el Banco. su expresa conformidad en hacer uso de las instalaciones que se construirán y en liquidar las tarifas que se le fijen. 3.- Que todas las obligaciones directas o contingentes en favor del Banco y a cargo del Ayuntamiento se enquentren al corriente en el momento en que el crédito de que se trata pueda iniciar su etapa de inversión respectiva. 4. - Que las obras se ejecuten estrictamente a los proyectos técnicos de ingeniería, presupuestos y especificaciones que previamente deberán aprobar los departamentos técnicos del Banco. En consecuencia, la responsabilidad en la elaboración de los proyectos constructivos corresponden al acreditado, quien deberá someterios a la consideración de I acreditante.(59)

⁵⁹⁾ Agustín Montaño, <u>Manual de Administración Municipal</u>. México.

Editorial Trillas, Tercera reimpresión, 1987, p. 184.

Realmente, no entendemos porqué habiendo tantas facilidades para que el Municipio pueda tener el Servicio de Transporte Colectivo Troncal, además de que en unión de todos los Municipios del Estado, bien se pudiese celebrar convenios entre ellos para lograr que toda esa sistemática de Transporte Público llegue a satisfacer a la mayoría de la población. Esto desde luego, no responde a las actuales Reformas Administrativas elaboradas para el Municipio.

Esto es que pudiendo, en unión de todos los Municipios, el poder del Estado y de la Federación, este servicio de transporte, en la gran mayoría, está concesionado y son los particulares los que lo explotan, además de que éstos no tratan de invertir grandes cantidades en el servicio, por temor a que les suceda lo que sucedió en el Distrito Federal con la concesión del servicio público de transporte, cuando a éste se le retiró la concesión, y todos los bienes pasaron a manos del Gobierno del Distrito Federal, siendo un duro golpe para la iniciativa privada, que se dedica a la prestación de este servicio.

Consideramos que por un lado la concesión que deba de otorgarse debe ser por un tiempo determinado, a efecto de que el particular sepa que su inversión sólo durará determinado tiempo, y además que todos los bienes de infraestructura para prestar dicho servicio, sigan siendo propiedad del particular quien los compró y proporcionó.

Mucho se ha hablado de que la propiedad en nuestro país está altamente limitada, con las expropiaciones, nacionalizaciones, etc. Esto no puede ser, nuestros Gobiernos se han inclinado al Socialismo, pero en ningún momento lo han llevado como debe de ser.

Otros se han inclinado a la libre empresa, un poco disfrazada, pero nunca como libre empresa.

Consideramos que así como en los Estados Unidos, en ningún momento se puede hablar de expropiación o nacionalización de bienes, y el derecho de propiedad privada es altamente sagrado, en nuestro país debe de pasar lo mismo, ya que no solamente los Servicios Públicos, sino también la tenencia de la tierra, es totalmente insegura en nuestro país, como pudo notarse en la expropiación o nacionalización bancaria, en la que a todas luces el acto administrativo fue anticonstitucional pero subsistió, gracias a que el Poder Judicial está subordiinado al Ejecutivo.

Estimazos que ese no es el Estado de Derecho que se pregona en todos los discursos, y que en relación a nuestro Servicio Público de Transporte Troncal, esos atentados en contra de la propiedad privada por parte de nuestros gobernantes, constituye sólo un retroceso del desarrollo nacional, y claro está no llega a identificarse con las ideas legislativas.

Esto es, lo que la Legislación y la Poltica dicen es una

cosa y la realidad llega a ser otra. Vamos a utilizar las palabras del maestro Ignacio Pichardo Pagaza, político nacional, quien sobre el Municipio concluye.

Las recientes experiencias de la actual administración del Sstado de Mexico, han puesto de manifiesto que el Municipio constituve la base operativa principal; para la programación del desarrollo regional. Al mismo tiempo, no se ha observado la necesidad de establecer nuevos mecanismos Institucionales para instrumentar esa programación o la colaboración Orgánica a nivel Intermunicipal, pues se ha demostrado que los existentes pueden dar cabida apropiada a los esfuersos que es preciso desarrollar.

Desde luego, no se trata de mecanismos que operen Automaticamente. Parece indispensable realizar una intensa actividad de promoción, sostenida con firmesa y vigor, entre otras cosas porque en suchas ocasiones los mecanismos existentes habían dejado de funcionar con eficacia. La experiencia reciente, empero, indica que ello no se debió a deficiencias de los propios mecanismos sino a la ausencia de una promoción adecuada. Al ponerlos en funcionamiento con dinamismo, tanto los Gobiernos Municipales como el del Estado han importantes. legrado avances #UV Con fortalecimiento decidido de los Municipios, con el cabal respeto de su Autonomía a través de una intensa colaboración organica, el Gobierno del Setado ha podido acelerar considerablemente sus programas de desarrollo. (60)

Es evidente cómo las palabras pueden decirse rápidamente, pero el hecho es que incluso en el Setado de México, el Servicio de Transporte sólo se puede encontrar en la Ciudad de Toluca,

Ignacio Pichardo Pagaza, <u>Diez Años de Planificación y</u>
<u>Administración Pública en México,</u> México,

Instituto de Administración Pública,
primera edición, 1972, p. 149.

mientras que en los Municípios tienen el Servicio de Transporte Troncel, que está otorgado en concesión a los particulares y son éstos los que los explotan, con consabida inseguridad en su inversión, lo que hace que este rubro no crezca rápidamente, por lo que consideramos se requiere, en primera instancia, más seguridas en dicha Concesión.

diotros survicios comunitarios o colectivos.

Como hemos podido desarrollar a lo largo de nuestro trabajo, consideramos indispensable, como lo propondremos en el siguiente inciso, que el Articulo 115 Constitucional establezos mayores y diversas funciones del Municipio, debido a que actualmente y por explosión demografica, las funciones Municipales se han diversificado gradusimente.

Así la Autoridad Municipal interviene en los rubros empresariales sobre los quales la Constitución no delega función alguna.

En este sentido, queremos hacer hincapié de que si bien es cierto la legislación estatal regirá para el Municipio, también lo es que siguiendo las ideas del bien común de la seguridad jurídica y de la justicia, se incorporen a nuestra Constitución otras funciones que incluso actualmente ya se prestan por parte del Municipio.

No queremos con esto decir que si no hay reforma constitucional el Municipio no tiene porqué intervenir, no, sino que nuestro objetivo es darle mayor auge Municipal, con el fin de tener fundamentos constitucionales que hagan de la función constitucioneal una más amplia gama de intervenciones, para efecto de que el Municipio pueda intervenir con mayor derecho establecido en la actividad de Servicios Públicos dentro de su respectiva jurisdicción.

El mismo maestro Miguel Acosta Romero, cuando nos habla de los Servicios Municipales, expresa esa idea, ya que dice:

Otro aspecto importante de la actividad Municipal es la relativa a los Servicios Públicos.... La cuestión de los Servicios Públicos Municipales es muy importante, sin embargo, algunos servicios básicos todavía no llegan a muchos Municipios como son. el agua potable, el alcantarillado. la pavimentación, banquetas, alumbrado público y mercados.

El problema radica fundamentalmente en que hay Municípios que de hecho no tienen autonomía financiera para prestar debidamente esos Servicios y otros al encomendárselos la Constitución no estaban preparados técnicamente para su prestación.

Comentario parecido merece lo relativo a los Servicios Públicos de abasto, panteones, alumbrado y parques v jardines, observandose curiosamente el fenomeno de que en el 100% de los Municipios los jardines públicos se han pavimentado con diversos materiales de recubrimiento, dejando muy escasas areasverdes, lo que provoca un gravisimo deterioro ecologico y del medio ambiente. En esto tal parece que

hay un consenso general de los Ayuntamientos de acabar con los jardines públicos y su vegetación. (61)

La vida Municipal, como nos la ha descrito valientemente el maestro Acosta Romero, en muchas de las ocasiones, no ostentan la suficiente autonomía o si la tienen, no existe el talento necesario para que la Administración Pública tenga alguna efectividad en relacion directa al gasto público de su presupuesto.

De ahí que nació la necesidad de establecer directamente al Município líbre, pero las ideas que soportaron esta reforma, no han podido madurar, debido a esa falta de preparación cultural de los gobiernos.

La necesidad administrativa, que según Agustín Montaño, partía de la idea de que el Municipio podía prestar otros Servicios Públicos de necesidad social que la Constitución no contemplaba, y que también podía establecer Servicios de Seguridad Social, pero claro esta, presuponiendo que exista plena autonomía en el Municipio.

SI maestro Agustín Montaño apoyaba sus observaciones en la necesidad de descentralización y sus conceptos los podemos tener

⁶¹⁾ Miguel Acosta Romero, <u>Teoría General del Derecho</u>

<u>Administrativo</u>, México, Editorial Porrúa, Novena edición,
1990, p. 589 y 590.

Si Municipio nace de la necesidad de descentralizar la Administración Pública, de tal manera que esta pueda ejercer sus atribuciones de una manera más eficam en beneficio de sus habitantes.

A medida que orece una empresa, se va haciendo cada vez mas necesario delegar determinadas funciones, con el proposito de que

- al Se puedan tomar las decisiones adecuadas al estar cerca del problema
- b) Se puede controlar con mas efectividad los resultados de estas;
- lo mismo sucede con el Municipio, conforme va oreciendo la población deben instalarse nuevas oficinas cada vez mas especializadas, a fin de satisfacer las necesidades de servicio de las personas.

Sa posible que el Municipio pueda y deba delegar algunas de sus actividades a expresas privadas para que presien el servicio de manera independiente y con decisiones propias, pero squel se reserva el derecho de controlar y supervisar las sotividades de dichas expresas, (22)

Consideranos que los comentacios del maestro Agustín Montaño son verdaderamente acentados, tienen razón en que la explosión demografica va requiriendo otros servicios comunitários y colectivos que no estan en la lista Constitucional y Satatal, y que la sociedad preciente requiere para su satisfacción.

Por la anterior que el Municipio tenga que entrar en relación, en principio don Entidades Federales.

Así para el servicio educacional de la masa del Municipio, el Avuntamiento debera promover ante la Secretaria de Educación

⁶²⁾ Agustín Montaño. <u>Manual de Administracion Municipal</u>. México. Sditorial Trillas. Tercera reimpresión 1987, p. 9.

Pública, la construcción y funcionaziento de escuelas dentro del Município.

Con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, funcionamientos para la producción campesina.

Con la Secretaría de Minas, Energia e Industria Paraestatal, alguna operación para establecer alguna empresa descentralizada del gobierno dentro del Municipio, que va a generar la riqueza y con esta el desarrollo de la sociedad.

Como otros organismos. Secretarias de Estado, empresas paraestatales descentralizadas, el Ayuntamiento o las personas que forman el Ayuntamiento, que como vimos en el Artículo 11, llevan en representación de la población que habita en esa área, en lugar de sentarse a sentirse emperadores de su jurisdicción, deberían tener el talento suficiente para salir de su Municipio, y buscar colaboraciones al mismo con dependencias estatales y paraestatales con lo que, si el Municipio coopera con terrenos, con mano de obra u ciras situaciones análogas, los Servicios Comunitarios que la población necesita, van a florecer dentro de tal Municipio.

Una situación que a todas luces es criticable y que surge de la proposición del maestro Agustín Montaño, es el hecho de invitar a Espresas Privadas a coadyugar con los Servicios comunitarios y colectivos del Municipio, cuando de todos es sabido que en nuestro país la propiedad privada es uno de los derechos más atacados por los gobiernos.

Lo anterior desaniza evidentemente al inversionista privado, a colaborar e invertir en Servicios que requiera la comunidad y que en determinado momento por ser de utilidad pública, serán expropiados por el mismo gobierno.

Dice bien el maestro Agustín Montaño, además de que la empresa privada podría bien sustituir esta grande deficiencia, es lógico pensar que en primer lugar no es rentable una empresa de esta naturaleza y se arriesgan a la expropiación inmediata, por lo que esta situación deja de ser atractiva para la inversión privada.

Tal vez con contratos firmes, concesiones a tiempo determinado, irrevocables, inafectables, la empresa privada podría animarse a invertir, pero volvemos a lo mismo, el talento y preparación de los gobernantes municipales, se requiere para que éstos tengan la idea general y salgan de sus Presidencias Municipales a ofrecer al Municipio, para que éste tenga las posibilidades de desarrollo necesario.

Por último, podemos decir que el Municipio puede fácilmente constituir la Empresa Coperativa, que preste todos los Servicios Comunitarios y Colectivos y que la utilidad neta pueda ser repartible entre los miembros de la empresa, con lo que de alguna

manera se tendría interés y estimulo para brindar los Servicios Comunitarios.

Todas estas ideas las retomaremos cuando hablemos de nuestras proposiciones para el mejoramiento de los Servicios Públicos Sociales.

e? PROPUESTAS.

Para concluir nuestro trabajo, considero necesario elevar propuestas que permitan el mejoramiento de los Servicios Públicos Sociales que el Municipio proporciona a la sociedad.

Satas propuestas las podemos enfocar en cinco puntos a saber:

- 1. Mavores facultades establecidas Constitucionalmente.
- 2. La conurbación de Municipios pequeños hacia los grandes.
- Que exista una asesoria Municipal a nivel Estatal o Federal, con personas altamente capacitadas en Administración Pública para el buen desarrollo del Municipio.
- 4. Que el Municipio o el Ayuntaziento Vaya proyectando

Expresas Municipales, con el fin de que las entidades federativas, estatales, paraestatales y otras, se interesen en ellas y puedan servir a la población, y

5. Que el Municipio cree y fomente la organización coperativa que permita a la misma sociedad a proporcionarse sus Servicios Públicos Sociales que necesita, y que de alguna manera, a través de contratos más firmes se pueda incitar al sector privado a invertir en estos rubros.

Consideramos que nuestra primera propuesta, va directamente relacionada a que con una Legislación Constitucional los Municipios en toda la República tendrán un criterio común o uniforme.

Sato se requiere debido a que la población circulante o que transmigra de un Municipio a otro, no se desajuste en cuanto a los principios y normas que rigen su estatus.

Así, existiendo una Legislación más amplia que le implique mayores atribuciones al Municipio en cuanto a los Servicios Públicas Sociales, éste podrá desarrollar áreas específicas y lograr una uniformidad respecto de los rubros, con el fin de tener un Sistema Federal Municipal más o menos parejo.

Por otro lado, em indispensable que como deciamos en el

inciso anterior el Municipio debe conurbarse con Municipios más grandes:

Sato es que cuando son Municipios pequeños, aunado a la falta de talento de su Presidente Municipal para desarrollarse en su área, dará paso a un Municipio rezagado y claro está, seguirá siendo pequeño, ya no tanto en su superfície sino concretamente en la falta de desarrollo social y en la prestación de servicios, lo que haria caer en el riesgo de ser absorbidos por un Municipio grande, colindante con éste. Si un Municipio ha crecido económicamente, es virtualmente porque su administración ha corrido a cargo de un presidente capacitado idóneo para el cargo.

Para esto se requiere que las autoridades estatales, tal vez en unión con las federales, creen un corral de técnicos municipales que proporcionen asesoría al Municipio, preparándoles proyectos de inversión, eapresas posibles a realizarse, proyectos de conurbacion, y todas las circumstancias que sirvan para que el Municipio pueda crecer y tener grandes utilidades y beneficios para la población del mismo.

Este mismo centro de asesores municipales, tendría una visión estatal y federal de las necesidades sociales de la población, lo que vendría a ser que con esa panorámica, los proyectos de inversión o coinversión con otros Municipios, puedan darse eficientemente.

Así, en este mismo corral de asesoría, se podría pensar que los mismos contactarían con las diversas dependencias oficiales a fin de brindar la educación necesaria y todos y cada uno de los Servicios Públicos Sociales que hemos estado comentando a lo largo de nuestro trabajo.

Esta situación supliría la falta de capacitación y talento de los presidentes municipales que suben al gobierno, pero que escasamente tienen la Primaria, razón por la cual sus alcances intelectuales son muy cortos y por lo mismo no van a proyectar todo lo que el Município puede dar debidamente.

Por otro lado, este departamento de asesores, bien podría tener funciones de auditores con el fin de que el presupuesto del erario municipal, estuviese destinado a las áreas para lo cual fue programado. A través de este departamento de asesores municipales, a los cuales se les debe dar fuerza legal, también se pueden ejecutar proyectos de coordinación catatal, con el fin de que entre Satado y Satado las experiencias de uno y otro pueden ser útiles entre los Municipios. Incluso se pudiesen celebrar empréstitos y en general que este departamento, en la administración pública, pueda formular planes y provectos que los Presidentes Municipales tengan necesariamente que llevar a cabo.

Lo anterior supliría totalmente la deficiencia del ayuntamiento y con una óptica estatal y empresarial podría explotarse la zona completamente y lograr que la misma pueda

Consideramos que ésta es una de las principales propuestas que podemos hacer, además de que en la Legislación que pudiese crear a este grupo de asesores, se estableciera como función principal el satisfacer rápidamente los Servicios Públicos Sociales que la entidad requiera, esto claro está que no con la obligación de que el Satado o el Municipio los absorba totalmente, sino que este grupo de asesores traiga de un Municipio a otro, o de un Municipio en otro Estado, o de una Shitidad Federal, o de una enpresa paraestatal, los beneficios de dicha empresa hacia el Municipio. No sin antes dejar claro que uno de los Servicios Comunitarios Colectivos y que es prioritario para toda la nación, es el de la educación.

Considerados que debe de haber asesores especiales en este rubro, con el fin de que a través de todas las instituciones de educación en México, como la Secretaría de Educación Pública, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y otras, se pudiesen celebrar planes y proyectos conjuntos, con financiamiento coperativista, con la finalidad de que se tengan escuelas primarias, secundarias y preparatorias en Municipios importantes, e incluso podría formularse algún Municipio para que ahí radicaran las escuelas, que fuese centro de varios Municipios para que la población pueda ser educada en un área, o bien digregarla y descentralizarla para llevarla a cada uno de los Municipios

Este es uno de los rubros más importantes a cubrir, necesario y prioritario para la vida nacional.

Por último, el Municipio debe de fomentar en la población su unión en cooperativas de producción y de consumo, que le permitan lograr la satisfacción de un Servicio Social diferente, como es el abasto económico y por zonas, lo que repercutiría favorablemente en la economía familiar de la entidad del Municipio.

Así también explotar minerales, ríos, minas, carreteras, servicios u otros rubros necesarios para la comunidad, y que también coadyuven para que el Municipio produzca y se pueda desarrollar favorablemente.

Si recordamos las palabras del maestro Acosta Romero, éste opina que solamente los Municipios conurbados a la metrópoli o Distrito Federal y algunos de Jalisco y Monterrey, son los únicos que han logrado un desarrollo fehaciente, lo que nos obliga a pensar que se debe de fomentar la estructura del Municipio de alguna manera más favorable.

Así, consideramos necesario que la Federación proporcione más asesoría de Administración Pública al Municipio, para que pueda desarrollarse él mismo y así tener una Patría económicamente productiva.

Si motivo de esta Tesis es tratar lo más intimo de la Sociedad, que a nuestro juicio son los Servicios Públicos que la comunidad debe recibir y que debe proporcionar el Municipio, por lo que es de éste de quien vamos a hablar desde sus crigenes.

Primera.- Los primeros conceptos de Administración Pública se dan en la antigua Roma, cuna de ejemplos, y que a consecuencia de la expansión militar del Imperio se empieza a buscar en diferentes circunstancias la forma de satisfacer las necesidades comunitarias, así como entrar a un régimen Democrático como lo disponen las primeras ideas de Administración, intentando el poder militar un régimen monárquico, sin que este llegara a aceptarse por mucho tiempo.

Segunda. - Sn el año 45 A.C., Julio Cesar expide su LSX MUNICIPALIS, en la que se exponen los principios del regreso a la Democracia que tanto clamaba la ciudadania, y que sun las ciudades conquistadas se inclinaban por una administración descentralizada ya que se les otorgaban ciertos derechos como el de conservar sus costumbres y leves, incluso se les dotaba de la protección de la vecindad romana y en ocasiones hasta la ciudadanía. Setas ideas son llevadas hasta la Península Iberica.

en razón de la intervención Rozana, zejor organizadas por expedición de Fueros, sin dejar que la influencia Romana se quedara atras, ya que si bien es cierto ésta les dió más ejemplos para llevar a cabo una mejor administración y descentralización de la misma, aún con las constantes intervenciones de musulmanes. que fue lo que dió la rauta para autogobernarse mejor, ya que el pager entances estaba repartido solo entre los obispos, señores feudales y las Cortes militares, en esta época de la España Mediceval, suportando las constantes inhovaciones y a pesar de tantos impedimentos para centralizar el poder. la estructura Municipal retoma gran importancia y con el clero buscan a toda costa la soberanía de la ciudadanía, e implementan la creacion de XENCECCHIOS u hospitales para todo ciudadano de interes nacional o religioso, lo que nos da a entender cómo en la formación histórica del Municipio español encontramos algunos Servicios Públicos Sociales, sin dejar la ingerencia de los principios rozznos.

Tercera.- Se así como llevan la idea de Administración Municipal a nuestro país a través de la conquista. Nos damos cuenta de que en plena época Colonial, la organización política se da en base a tres sistemas que son el Solegiástico, la División Político-Administrativa y la División que se establece en 1786, representada por intendencias, gobiernos y provincias, dejando con esto que el Poder Eclesiástico siga creciendo al grado de ostentar jurisdicción Judicial, surgiendo la necesidad de expedir una Constitución, que fue la de Cádiz de 1812.

promulgada esta a mitad de la gesta de Independencia y en la que se habla ya de la administración de los pueblos a través del Ayuntamiento. Pero en respuesta surge la Constitución de Apatsingán en 1814, que debido a las constantes luchas sociales. no logra entrar en vigor y es hasta 1824 cuando se cuenta con una Constitución Federal, posteriormente en 1857, se expide otra Constitución, pero va limitando el poder del Clero, que como nos hemos dado cuenta era el que predominaba va que en todas las Constituciones anteriores la religión católica, apostolica y romana era la única aceptada, dejando en claro que el Vaticano seguía ejerciendo gran poder. Así estos enfrentamientos sociales propios de la época, desencadenan en otro legado Constitucional que deja atras el Centralismo, dando paso a una nueva estructura administrativa, que es la del Municipio Libre y que el mismo Carranza toza con gran jubilo, como el cambio más importante. incluso es la Constitución que actualmente nos rige. Constitución de 1917 en la fracción primera del Artículo 115 se define la estructura y organización Municipal a traves del Ayuntamiento, quien, como y donde se deben proporcionar los Servicios Públicos Municipales y sociales.

Cuerta. - Desafortunsdamente, como lo definimos en nuestro trabajo y como es sabido de todo ciudadano, nos encontramos con variadas limitaciones, en virtud de no tener el personal adecuado y suficientemente capacitado para la Administración Publica, que son las menos idóneas debido a la carencia de personal con espíritu de servicio. Nos referimos precisamente al Presidente

Municipal, Síndicos, Regidores, etc., a sus funciones y claro está a los servidores Públicos de menor jerarquía, pero con enfermedad de Poder que desencadenan en una mala Administración Pública.

Quinta.- Por eso me decidi a señalar algunas propuestas a lolargo de esta tesis, principalmente, que se de la oportunidad a empresas particulares o inversionistas, que de alguna manera tienen los recursos necesarios para brindar los Servicios comunitarios, pero que estas concesiones se garanticen en bien de su futuro, ya que como sabemos cuando se da en concesión algun Servicio, éste pasa a manos del gobierno por medio de la expropiación y esto es lo que delimita que los inversionistas arriesquen fondos.

Sexta.- También podemos hablar de los Servicios de salud pública, transporte urbano, de la seguridad social, de cultura, de centros de recreación, pero cerca o dentro de los mismos Municipios, etc., pero todo esto garantizando a los que lo proporcionan y los que los reciben a través de una clara administración de recursos, quizás asesorados por personal capacitado que la misma Federación puede proporcionar a los Municipios en sus diferentes áreas, sin que éste, como lo define la Constitución, intervenga en su organización interna, ní en la decisión de sus funcionarios o tal vez creando Coperativas, ya sea dentro del mismo Municipio o haciendo convenios con Municipios colindantes, o con empresas que se presten a ello.

Todo esto creemos que nos daría un aliciente eficaz para la conformación de la estructura y organización Municipal, en su Administración Pública, para proporcionar los Servicios Públicos Sociales suficientes, que tanto han quedado en tela de juicio, a pesar de ostentar la bandera de la Democracia y que al final han de llevar a dichos Municipios a un desarrollo deficiente, para satisfacción de sus habitantes y de sus propios gobernantes. Ya que una comunidad sana es igual a un Municipio confiable.

BIBLIOGRAFIA.

- ACOSTA ROMERO MIGUEL: Teoria General del Derecho Administrativo. Saitorial Portua. 98. edicion. 1990.
- BURGON, IGNACIO: Derecho Constitucional Mexicana. Méxica: Saltarial Porrus. 21 educion: 1997.
- GARDENAS DE LA PEÑA. ENRIQUE. <u>Servicio Médico del 1 M.S.S.,</u>
 Médico. Instituto Mexicano del Seguro
 Social, 1973
- CARRILLO CASTRO ALSANDRO la Reforma Administrativa como uno de los mesios para alcanzar el modelo de Pais que aspiramos. Mexico. 188878, 1981.
- GARRILLO CASTRO ALSUANDRO <u>la Reforma deministrativa en México</u> Enacipue Macional de Administration Rublica, 31 et conon. 1973.
 - COVIAN PEREZ, MIGUEL Revolution Rosisi. Constitucionalisso
 Social Estato Social de Detecho y
 Desporazia Social sentro de la Constitucion
 May. Nevido. Socialistical SI Dia en Libros. 14
 edicion. 1987.
 - CUS CANOVAS, AGUSTIN, <u>Historia Social y Scondaida de México (1831-1854)</u>, Maxico, Sditorial F. Teillas, S.A., 28 importation, 1937.
- FLORIS MARGADANT, BUILLERMO, Pandrake de la M. atomia Universal del <u>Detecho</u>, Mexico Mignel Angel Portus, Libre Saitor, 34 edición 1983.
- FRAGA, GABING. <u>Decembo Administrativo</u>, México, Sditorial Porrue, 284 edicion, 1989.
 - FRANCISCO QUINTANA: CARLOS <u>Comentacion</u> al <u>Activolo 115</u>

 Constitucional, centro ce la Constitución

 FOLICIOS SE LA Estado Unidos Mexicados comentacion. Mexica C. U.N. A. L. 1755.
 - GAMAS TORFLOO. JOSS. <u>Si Municipio Mexicano dentro del Pensasiento Politico</u>. Revista publicada, Vol.3 Nus. 10, Febrero de 1970.
 - GARCIA PELAYO Y GROSS. RAMON. <u>Discionatio LAROUSES Ilustrado</u>, Mexico Esitorial Larousse. 1781.
 - GARZA SERGIO, FRANCISCO DE LA Cerezno Financiero Mexidang, Mexido, Bdiconial Porria, 131 edición, 1985.

- GUERRERO LARA, EZEGUISL Y GUADARRAMA LOPEZ, ENRIQUE:

 Compiladores, La Interpretacion Constitucional de la Supreva Corte de Justicia.

 (1917-1984), Mexico, U.N.A.M., 1/ edicion.
 1985.
- HERNANDEZ SANCHEZ, ALSJANDRO: Los Derechos del Pueblo Mexicano.

 Las Cortes de Cadiz, Mexico, Edicion del
 Gobierno de Aguascalientes, 1º edición,
 1979.
- MONTAÑO, AGUSTIN: Manual de Administración Municipal. Nexico, Editorial F. Frillas, 3º reimpresion, 1987.
- MORENO, DANISL; Perecho Constitucional Mexicano. México, Sditorial Pax. 10° edizion. 1989.
- MORENO PADILLA, JAVIER Lev del Seguro Social. México. Editorial F. Trillas. 174 edicion. 1990.
- OCHOA CAMPOS, MOISSS: La Reforma Municipal. Mexico. Editorial Porrua. 31 edicion. 1980.
- OLMSCO CARRANZA, RAUL.La <u>Reforms Municipal... Avances y</u>
 <u>Ferspectivas</u> dentro de <u>La Constitución Hov</u>,
 México: Editorial El Dia en Libros. México.
 1º edición. 1937.
- PEREZ DURAN, MARINO. <u>Historia General Antigua y Mediceval,</u> Mexico. Publicaciones Cultural, S.A., 1963.
- PSTIT, SUGSNIO. Tratado Siemental de Derecho romano, México, Sditora Nacional, 1975.
- PICHARDO PAGAZA, IGNACIO, <u>Diez Años de Planificación y Administración Publica en Mexico</u>, editada por el Instituto de Administración Pública, Mexico, 1º edición 1972
- PINA VARA, RAFASE DS. <u>Disciplação de Ceresto</u> Editorial Porrúa. 2º edicion, 1970.
- RODRIGUEZ LOBATO, FAUL <u>Serecho Fiszal</u>. Mexico. Editorial Harlas. primera edición, 1987.
- RUIZ MASSISU, UOSE FRANCISCO. <u>El Derecho Olvidado. El Derecho Político de Estados y Municipios</u> dentro de <u>Revista de Jústicia</u>. no. 1 Vol. 3. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Sneco-Marzo, 1985.
- SERRA ROJAS, ANDRESS, <u>Derecho Administrativo</u>. México, Editorial Forrum, 144 edición, 1988.

- TENA RAMIREZ, FELIPE; Leves Fundamentales de México, México, Editorial Forrua, 15º edicion, 1989.
- TENA SUCK, RAFAEL Y MORALES HUGO, ITALO.Derecho de la Seguridad <u>Social</u>. México. Editorial PAC, S.A., 1º edicion, S/F.
- TRUSBA URBINA, ALBERIO: La Nueva Legislación de Seguridad Social en Mexico, Nexico, U.N.A.N., 17 edición. 1977.

LEGISLACION.

- CONSTITUCION FOLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANUS. Mexico.

 Partido Revolucionario Institucional. 1988.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Mexico. Editorial Portua, 89º edicion, 1990.
- <u>DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION</u>. Mantes 7 de febrero de 1984. segunda edicion.
- LAS UUNTAS DS MSJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL, Origen y
 Disposiciones legales que regulan su
 Organización y Funcionamientos. Secretaria de
 Gobernación, Volumen 1, 1958.
- LEY ORGANICA DE LA ACMINISTRACION PUBLICA FEBERAL. Mexico.

 Editorial Portua, 224 edicion, 1990.
- <u> 15Y OFGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL</u> Mexico. Editorial Porrua, 11 d. edicion, 1989.